

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de septiembre del 2009.

No. 77

GOBIERNO FEDERAL

CONVENIO de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Pág. 8346

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 730-09 VI P.E., por medio del cual se reforma el tercer párrafo de los artículos 100 y 101 del Código Municipal para el Estado.

Pág. 8364

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 205 del Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DEL OJO ATOTONILCO del municipio de López, Chih.

Pág. 8365

-0-

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. SFA-067-2009, relativa a la adquisición de vialetas auto adheribles, solicitadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Pág. 8371

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. SFA-068-2009, relativa a la adquisición y en su caso instalación de mobiliario y equipo destinados a los Laboratorios de Servicios Periciales y Servicio Médico Forense en Ciudad Juárez y Chihuahua, solicitado por la Procuraduría General de Justicia.

Pág. 8372

-0-

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. SSCH-LP-008-2009 BIS, relativa a la adquisición de sustancias químicas.

Pág. 8373

-0-

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA de Obra Pública Nacional de la Licitación No. ICHIFE-LP-07-09, relativa a la construcción del Centro de Información y Auditorio en 3 niveles y estacionamiento, obras y redes exteriores, del Instituto Tecnológico de Chihuahua, ubicado en esta ciudad.

Pág. 8374

-0-

PODER JUDICIAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO Plenario mediante el cual se decreta la supresión de los Juzgados Quinto y Sexto de lo Penal del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 8376

-0-

ACUERDO Plenario mediante el cual se faculta a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia fijar la fecha en que dejarán de funcionar los Juzgados Quinto y Sexto de lo Penal del Distrito Judicial Morelos, con residencia en Aquiles Serdán, Chih., por lo que tal resolución cobra efectos a partir del primero de octubre de dos mil nueve.

Pág. 8377

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 8378 a la Pág. 8422

-0-

**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009.**

FE DE ERRATAS AL DECRETO No. 210/08 II P.O., APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN DE FECHA ONCE DE MARZO DE 2008 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 69, DE FECHA SÁBADO 29 DE AGOSTO DE 2009.

DECRETO 210/08 II P.O.

DICE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 61 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 61.- Para ser funcionario municipal se requiere:

- I.- Tener, por lo menos, veintiún años;
- II.- Ser mexicano y del estado seglar;
- III.- Tener buena conducta y la capacidad suficiente para el desempeño del cargo; y
- IV.- No ser cónyuge, pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado.

Se exceptúa de lo anterior a quienes estén ocupando un cargo con anterioridad a la toma de posesión de los funcionarios públicos mencionados en el párrafo anterior.

...

DEBE DECIR:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 61 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 61.- Para ser funcionario municipal se requiere:

- I.- Tener, por lo menos, veintiún años;
- II.- Ser mexicano y del estado seglar;
- III.- Tener buena conducta y la capacidad suficiente para el desempeño del cargo; y
- IV.- No ser cónyuge, pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado **o por afinidad dentro del segundo, del Presidente Municipal, del Presidente Seccional, de los Regidores o del Síndico.**

Se exceptúa de lo anterior a quienes estén ocupando un cargo con anterioridad a la toma de posesión de los funcionarios públicos mencionados en el párrafo anterior.

...

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN

LA PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. DIPUTADA SILVIA SUSANA MURIEL ACOSTA. Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

4. Conv./DGTFM/001/09.
México, D. F., a 15 de Junio de 2009.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, ING. HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS; EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, LIC. OSCAR SANTIAGO CORZO CRUZ; Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CHIHUAHUA, ING. LUIS HERRERA GONZÁLEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SÚCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, C.P. FELIPE TERRAZAS CÁZARES; EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, ING. LUIS ALONSO FERNÁNDEZ CASILLAS; EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ARQ. CARLOS CARRERA ROBLES, EL SECRETARIO INTERINO DE DESARROLLO MUNICIPAL, LIC. JESÚS IGNACIO ARRIETA ARAGÓN; Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, C.P. IDELFONSO SEPÚLVEDA MÁRQUEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-2352, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

- I. De LA SCT:
 1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y program~~as~~as para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; ~~así~~ como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 3. Que su titular, el Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 9, 11, 24, 25, 26, 26 BIS, 30, 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, este Convenio es también suscrito por los Secretarios Generales de Gobierno, Finanzas y Administración, Planeación y Evaluación, Comunicaciones y Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Desarrollo Municipal así como de Contraloría.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento es mejorar la infraestructura, medidas y sistemas de seguridad para evitar accidentes en la intersección de calles y caminos con las vías férreas del Sistema Ferroviario Mexicano, mediante la construcción de pasos a desnivel, libramientos ferroviarios y la señalización electromecánica de cruces a nivel, así como con la realización de campañas publicitarias en los Estados que se identifiquen con alto número de accidentes, con el propósito de fortalecer la cultura de seguridad en cruces a nivel de vías férreas con calles y caminos; y convenir con las autoridades de Educación Pública la inclusión de temas de educación vial dentro de los programas de estudio.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Venustiano Carranza No. 601, Col. Centro, C.P. 31250, Chihuahua, Chihuahua.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones I, II y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; así como los artículos 93 y 97, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, fracción III; 2, 9, 11, 20, 24, 25, 26, 26 BIS, 30, 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y Segundo transitorio de los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007 y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para

coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de ejecución del Programa de Seguridad Ferroviaria en el Estado de Chihuahua; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE TOTAL (Millones de pesos)
Programa de Seguridad Ferroviaria en la ciudad de Camargo, Chihuahua.	60.0
TOTAL	60.0

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$30'000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$30'000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS:

PARAMETROS	COSTO DE LA OBRA (MDP)	APORTACIONES (MDP)	
		REASIGNADOS POR SCT A LA ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA
	60.0	30.0	30.0

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción del paso a desnivel ubicado en el Km. A-1449+195.01, de la línea férrea México-Cd. Juárez, en la ciudad de Camargo, Chihuahua	Reducir el número de siniestros en cruces a nivel y garantizar la seguridad en zonas urbanas, a través del mejoramiento de la infraestructura del transporte ferroviario.	Obra Realizada al 100% ----- Obra Programada al 100%

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa de Seguridad Ferroviario para la construcción del paso a desnivel ubicado en el Km. A-1449+195.01, de la línea férrea México-Cd. Juárez, en la ciudad de Camargo, Chihuahua.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 2.0% por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Décimo y Décimo Primero de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados federales transferidos a las entidades federativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2010, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2009.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 4 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2009, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2009, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 29 días del mes de mayo del año 2009.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MTRC. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS

**POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CHIHUAHUA
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

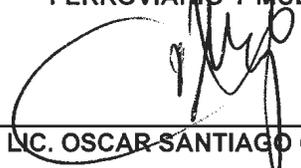
LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE



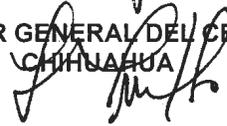
ING. HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL



LIC. OSCAR SANTIAGO CORZO CRUZ

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CHIHUAHUA



ING. LUIS HERRERA GONZÁLEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



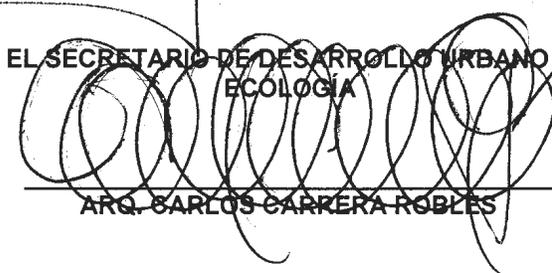
C.P. FELIPE TERRAZAS CÁZARES

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS



ING. LUIS ALONSO FERNÁNDEZ CASILLAS

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



ARQ. CARLOS CARRERA ROBLES

EL SECRETARIO INTERINO DE DESARROLLO MUNICIPAL



LIC. JESÚS IGNACIO ARRIETA ARAGÓN

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA



C.P. IDELFONSO SEPÚLVEDA MÁRQUEZ

El presente apartado de firmas forma parte integrante del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Chihuahua, para la implementación del Programa de Seguridad Ferroviaria en la Ciudad de Camargo, Chih., de fecha 29 de mayo de dos mil nueve.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS

CAMARGO, CHIHUAHUA.

A N E X O 1

PROGRAMA DE OBRA E INVERSIONES

ANEXO 1

OBRA:	Construcción del paso a desnivel ubicado en el Km. A-1449+195.01, de la línea férrea México-Cd. Juárez, en la ciudad de Camargo, Chihuahua.
--------------	---

CUADRO DE INVERSIONES

UBICACIÓN	MONTO (MDP)
Construcción del paso a desnivel ubicado en el Km. A-1449+195.01, de la línea férrea México-Cd. Juárez, en la ciudad de Camargo, Chihuahua.	60.0
T O T A L	60.0

APORTACIÓN-DISTRIBUCIÓN (MDP)

UBICACIÓN	SCT	ESTADO	TOTAL
Construcción del paso a desnivel ubicado en el Km. A-1449+195.01, de la línea férrea México-Cd. Juárez, en la ciudad de Camargo, Chihuahua.	30.0	30.0	60.0
T O T A L	30.0	30.0	60.0

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS

CAMARGO, CHIHUAHUA.

A N E X O 2

CALENDARIO DE INVERSIÓN DE LA SCT

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS

CAMARGO, CHIHUAHUA.

A N E X O 3

CALENDARIO DE INVERSIÓN DEL ESTADO

ANEXO 3

CALENDARIO DE INVERSIÓN DEL ESTADO

OBRA:	Construcción del paso a desnivel ubicado en el Km. A-1449+195.01, de la línea férrea México-Cd. Juárez, en la ciudad de Camargo, Chihuahua.
--------------	---

ACTIVIDAD	2009										2010
	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo											
Ejecución											
Aportación Estado											

Conforme a los avances de obra, la Entidad Federativa se compromete a cancelar los cruces a nivel en la zona de influencia de la misma y vigilar que no se instalen nuevos cruces, en dicha zona.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS

CAMARGO, CHIHUAHUA.

A N E X O 4

**CALENDARIO DE VERIFICACIONES
(ASF-SHCP-SCT-SFP-ESTADO)**

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
730/09 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo de los artículos 100 y 101 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 100.

.....

Quando el Presidente Municipal salga del territorio de su municipio, por **cinco** días o menos tiempo o en días inhábiles para la administración, no es necesario dar aviso al Ayuntamiento, pues en tales casos bastará con que dé aviso al Secretario del mismo, para que éste se encargue del despacho de los asuntos de la Presidencia, sujetándose a las atribuciones que le otorga la propia ley y sin invadir las facultades que le corresponden al Presidente Municipal.

.....

ARTÍCULO 101.

.....

En la hipótesis prevista en el caso anterior, en tanto se rinda protesta de ley, el Secretario del Ayuntamiento quedará encargado del despacho de los asuntos de la Presidencia, siempre que entre la falta y la protesta no transcurran más de **cinco** días. Si la rendición de protesta se prolongara por más de **cinco** días, contados a partir de la fecha en que el Presidente Municipal se hubiera separado de su encargo, o cuando la falta sea definitiva, el despacho de los asuntos quedará a cargo del Regidor de Gobernación, hasta el momento en que rinda protesta el suplente o el regidor que sea designado para desempeñar el cargo.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracciones I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 205

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de López, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2008, mediante la cual se aprobó el **Reglamento del Ojo Atotonilco.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 24 días del mes de agosto del año Dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA



09, 1
Ch

EL SUSCRITO C. ING. CARLOS CHÁVEZ ACOSTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÓPEZ, CHIH., HACE CONSTAR Y-----

-----C E R T I F I C A -----
QUE EN EL LIBRO NÚMERO OCHO DE ACTAS DE CABILDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ACTA NÚMERO 26 DE LA ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRA ASENTADO EL SIGUIENTE PUNTO:

PUNTO TRES.- APROBAR LOS REGLAMENTOS (REVISAR Y APROBAR). PARA PASAR AL ASUNTO DE LA REVISIÓN DE LOS REGLAMENTOS QUE SE ENTREGARON EN LA REUNIÓN DEL SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, LOS REGLAMENTOS QUE SE DISCUTIRÁN SON: REGLAMENTO INTERIOR, REGLAMENTO DE TURISMO, REGLAMENTO DE PANTEONES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO, LIMPIA Y SANIDAD, DE PARQUES Y JARDINES, DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DEL RASTRO, **DEL OJO ATOTONILCO**. DESPUES DEL TRABAJO PREVIO QUE SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS REGIDORES EN CONJUNTO SE TOMA EL SIGUIENTE:

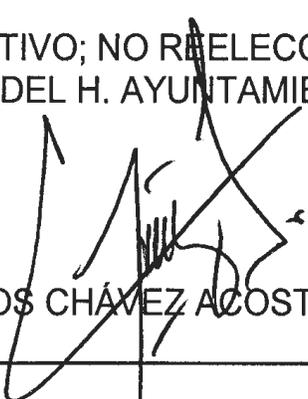
-----A C U E R D O -----
SE APRUEBAN EN CONJUNTO LOS NUEVE REGLAMENTOS Y QUE SE MANDEN PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL Y ENTRARÁN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LÓPEZ A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN “
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ING. CARLOS CHÁVEZ ACOSTA



REGLAMENTO DEL OJO ATOTONILCO**Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo Primero
Objeto y Definiciones**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés y observancia general, asimismo, tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y actividades que se realicen en el Parque Ojo Atotonilco, con la finalidad de racionalizar su uso y aprovechamiento, así como fomentar su conservación, para asegurar a la comunidad un lugar de esparcimiento, entretenimiento, así como de promoción y fomento de la cultura.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de López;
- II. Comerciante Temporal-Ambulante: La persona física que obtenga el permiso correspondiente para ejercer el comercio por tiempo determinado en un lugar y horario específicos dentro del Parque Ojo de Atotonilco;
- III. Secretaria: La Secretaria del Ayuntamiento;
- IV. Municipio: El Municipio de López;
- V. Parque: El Parque Ojo Atotonilco;
- VI. Reglamento: El Reglamento del Parque Ojo Atotonilco del Municipio de López;
- VII. Seguridad Pública: La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento; y
- VIII. Servicios Públicos: La Dirección General de Servicios Públicos del Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Parque es un inmueble del dominio público destinado a un servicio público y a ser un espacio de convivencia familiar mediante la promoción de la cultura y la recreación, con las limitaciones y restricciones que establece el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- El ámbito espacial de validez del Reglamento será el Parque, mismo que se encuentra ubicado en la Cabecera Municipal, Boulevard Lázaro Cárdenas comprende lo que se encuentra delimitado por el cerco correspondiente.

**Capítulo Segundo
De las Autoridades**

Artículo 5.- La aplicación del Reglamento compete al Ayuntamiento a través de de Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 6.- Para preservar el uso y destino del Parque, corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Municipales, Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Fomento Social

- I. Instrumentar programas de promoción y fomento de la cultura;
- II. Proponer al Presidente Municipal mejoras a sus instalaciones;
- III. Solicitar a las Dependencias y Unidades Administrativas del Ayuntamiento su intervención para salvaguardar la integridad de las instalaciones y de las personas que se encuentren en ellas, así como la ejecución de trabajos de mantenimiento, reparación y equipamiento de sus instalaciones;
- IV. Otorgar los permisos para la celebración de eventos culturales o recreativos;
- V. Solicitar al Presidente Municipal la dispensa de los plazos mínimos fijados para la repetición de eventos culturales o recreativos; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le instruya el Presidente Municipal.

**Título Segundo
Del Mantenimiento y Uso del Parque
Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 7.- El Parque estará abierto a los visitantes, todos los días del año y funcionará en un horario que comprende de las 8:00 a las 21:00 horas.

Las labores de mantenimiento de las instalaciones del Parque se llevarán a cabo los días que sean necesarios de las 8:00 a las 14:00 horas.

Artículo 8.- Para coadyuvar a la preservación del destino del Parque, corresponde a Servicios Públicos:

- I. Conservar las instalaciones en óptimas condiciones de limpieza, llevando a cabo el barrido diario de las instalaciones;
- II. Colocar y conservar en óptimas condiciones los contenedores de residuos sólidos;
- III. Recolectar con la frecuencia necesaria los residuos sólidos que se generen a efecto de mantener en óptimas condiciones de uso los contenedores;
- IV. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento el alumbrado de las instalaciones;
- V. Realizar las reparaciones de la infraestructura, siempre y cuando por sus características no sea competencia de alguna otra Dependencia o Entidad del Ayuntamiento;
- VI. Realizar los trabajos de poda, riego y embellecimiento de las áreas verdes; y
- VII. Las demás que le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 9.- Para la preservación del orden corresponde a Seguridad Pública a través de los elementos de la Policía Municipal:

- I. Vigilar que los visitantes cumplan con lo establecido por el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Remitir a la Dirección de Seguridad Pública a las personas que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Remitir al Ministerio Público local o federal a las personas que cometan conductas delictivas;
- IV. Asistir a las personas adultas mayores y a las personas con capacidades diferentes;
- V. Propiciar vínculos de correspondencia y convivencia con los visitantes;
- VI. Las demás que le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 10.- Las personas que se encuentren dentro de las instalaciones del Parque, sin excepción, deberán respetar y cuidar sus instalaciones e independientemente de lo señalado en el Reglamento, serán responsables de pagar los daños que ocasionen.

Capítulo Segundo

Del Uso de las Instalaciones del Parque

Artículo 11.- Los eventos culturales o recreativos a realizarse en las instalaciones del Parque deberán de contar con el permiso que otorgue la Secretaria y estarán enfocados a promover la identidad municipal, así como la convivencia, el esparcimiento, la integración familiar y la difusión y fomento de la cultura.

Artículo 12.- El área contraria al carril de carreras, es totalmente familiar, el tráfico de vehículos es exclusivamente por los corredores destinados a ello.

Artículo 13.- La solicitud para la celebración de eventos culturales o recreativos deberá presentarse a la Secretaria con una anticipación de al menos veinte días hábiles anteriores al que tendría verificativo y deberá contener:

- I. Copia de la identificación oficial del solicitante o del representante legal en caso de personas jurídicas colectivas;
- II. Copia del Acta Constitutiva, en el caso de personas jurídicas colectivas;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones que deberá estar comprendido en el territorio del Municipio;
- IV. El o los días propuestos para su celebración, así como el respectivo horario;
- V. Tipo de evento a realizarse;
- VI. Aforo estimado;
- VII. En su caso, croquis de colocación del mobiliario a utilizarse; y
- VIII. Objeto de la celebración del evento.

Artículo 14.- La Secretaria para el otorgamiento del permiso para la celebración de eventos culturales o recreativos, verificará que se cumpla con lo establecido en el Reglamento del Ayuntamiento correspondiente y con la aprobación del H. Ayuntamiento

Artículo 15.- La Secretaria emitirá el permiso a que se refiere el presente Capítulo con una anticipación de al menos cinco días hábiles anteriores a la celebración del evento, consignándose en dicho documento claramente las obligaciones del permisionario y en su caso, se anexará el croquis autorizado en el que se señalen los lugares en que podrá instalarse mobiliario.

En caso de no proceder la emisión del permiso respectivo, La Secretaría informará de manera fundada y motivada las causas de la negativa.

Artículo 16.- Una vez otorgado el permiso, no se le emitirá otro hasta pasados treinta días naturales de la celebración del evento permitido, salvo que por las características del evento, el Presidente Municipal dispense dicho plazo con la aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 17.- El titular del permiso tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dejar limpias las instalaciones del Parque;
- II. Abstenerse de realizar cualquier afectación a la infraestructura del Parque;
- III. Ocupar únicamente la superficie autorizada;
- IV. Desocupar completamente las instalaciones del Parque una vez terminado el período de vigencia del permiso;
- V. Abstenerse de conductas que atenten a la dignidad del personal o que atenten a la moral y a las buenas costumbres;
- VI. Evitar que en la publicidad del evento se incluyan marcas de cigarros y/o bebidas alcohólicas; y
- VII. Las demás que en general se establecen para los visitantes y en específico se consignen en el permiso.

En caso de incumplimiento a cualquiera de las fracciones previstas en el presente artículo, el permiso respectivo dejará de surtir sus efectos y procederá la cancelación del evento, lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor o al pago de los daños que conforme a derecho corresponda.

Capítulo Tercero

De los Permisos para ejercer Actividades Comerciales en el Parque

Artículo 18.- Las zonas para el comercio serán aquellas ubicadas en el área familiar.

Cuando exista algún evento organizado por alguna dependencia de la presidencia o el DIF Municipal toda actividad comercial estará a cargo de los organizadores.

Artículo 19.- El permiso para actividades comerciales será emitido por Secretaria.

Artículo 20.- La solicitud para el ejercicio de actividades comerciales deberá de presentarse a la Secretaria.

Artículo 21.- Los permisos para ejercer actividades comerciales en el Parque podrán prorrogarse siempre y cuando el comerciante temporal ambulante haya cumplido estrictamente lo establecido en el Reglamento.

El permiso a que se refiere el presente Capítulo y sus respectivas prórrogas tendrán una vigencia de hasta tres meses.

Artículo 22.- Los comerciantes temporales ambulantes únicamente ejercerán el comercio en la zona que se le haya autorizado y con las instalaciones que determine la Secretaria.

Título Tercero

De las Medidas Preventivas y Medios de Defensa

Capítulo Primero

De las Medidas Preventivas

Artículo 23.- Con el fin de preservar el orden y el cuidado de las instalaciones del Parque, los elementos de la Policía Municipal verificarán que los visitantes se abstengan de:

- I. Ingresar a las zonas determinadas por el Reglamento como restringidas;
- II. Ingresar o permanecer en estado de embriaguez, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o enervantes en el área familiar;
- III. Encender fuegos pirotécnicos;
- IV. Cometer actos obscenos o insultantes que ofendan la dignidad de los visitantes;
- V. Cometer faltas a la moral y a las buenas costumbres;
- VI. Ingresar o permanecer en las instalaciones fuera de los horarios señalados en el Reglamento;
- VII. Realizar eventos no autorizados;
- VIII. circular en vehículos fuera de los pasillos destinados para ello;
- IX. Depositar basura en los lugares no habilitados para tal efecto;
- X. Repartir cualquier tipo de propaganda o publicidad;
- XI. Ofrecer cualquier tipo de servicio de manera verbal o escrita; y
- XII. Cualquier otro que atente la seguridad de los visitantes o que ocasione daños a las instalaciones.

Artículo 24.- En caso de inobservancia a lo establecido en el artículo anterior, los elementos de la Policía Municipal estarán a lo siguiente:

- I. Se conminará por una sola ocasión al visitante a que desista de su conducta; y
- II. En caso de negativa procederá a retirarlo de las instalaciones del Parque.

En caso que la inobservancia sea cometida por un menor de edad, la conminación se hará a los mayores de edad con quien se encuentre el menor.

Artículo 25.- En los casos que los visitantes lleven a cabo conductas que infrinjan el Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, los elementos de la Policía Municipal, actuarán en los términos previstos en dicho ordenamiento.

Capítulo Segundo De los Medios de Defensa

Artículo 26.- Los particulares que vean afectados sus derechos con la aplicación de alguna norma contenida en el presente Reglamento, podrán iniciar los procedimientos que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua en el capítulo relativo a la defensa jurídica de los particulares.

Transitorios

Primero.- El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Segundo.- Se derogan las disposiciones municipales de menor jerarquía que contravengan al Reglamento.

Dado en el salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de López, Chih. A los diez días del mes de septiembre del año 2008

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SFA/067/2009
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SFA/067/2009, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE VIALETAS AUTO ADHERIBLES, SOLICITADAS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
UNICA	80,500 PZAS	VIALETA COLOR AMARILLO Y BLANCO DE UNA Y DOS CARAS AUTO ADHERIBLES

DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	ENTREGA DE MUESTRAS	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 06 OCTUBRE DE 2009, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	EN LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA UBICADA C. BEETHOVEN NO. 4000 FRACC. LA HERRADURA, CON EL C.P. JAIME DÍAZ VILLAGRÁN LOS DÍAS DEL 28 DE SEPTIEMBRE AL 09 DE OCTUBRE DE 2009 EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HRS	07 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 9:30 HORAS.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 9:30 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - DECLARACIÓN ANUAL DEI.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁSTARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES LICITADOS EN LAS BODEGAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS UBICADAS EN C. BEETHOVEN NO. 4000 FRACC. LA HERRADURA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARAN ANTICIPOS. EL PAGO TOTAL DE LOS BIENES SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LOS MISMOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN DONDE CONSTE LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN. LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO. LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH., A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2009

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO
Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SFA/068/2009
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SFA/068/2009, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN Y EN SU CASO INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DESTINADOS A LOS LABORATORIOS DE SERVICIOS PERICIALES Y SERVICIO MÉDICO FORENSE EN CIUDAD JUÁREZ Y EN CHIHUAHUA, SOLICITADO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA; Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
UNO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALA DE AUTOPSIAS PARA EL SERVICIO MÉDICO FORENSE EN CIUDAD JUÁREZ, CHIH.
DOS	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA CÁMARA DE REFRIGERACIÓN PARA CONSERVACIÓN DE CADÁVERES PARA EL SERVICIO MÉDICO FORENSE EN CIUDAD JUÁREZ, CHIH.
TRES	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO PARA AREA DE ANTROPOLOGÍA Y EL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE CD. JUÁREZ, CHIH.
CUATRO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO INTEGRAL Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO DEL EDIFICIO IBIS DEL LABORATORIO DE CIENCIAS FORENSES EN CD. JUÁREZ, CHIH., Y MOBILIARIO ESPECIALIZADO PARA DISTINTAS ÁREAS.
CINCO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUE PARA PRUEBA DE DISPARO PARA EL EDIFICIO IBIS EN EL LABORATORIO DE CIENCIAS FORENSES EN CIUDAD JUÁREZ, CHIH.,
SEIS	SUMINISTRO Y EN SU CASO INSTALACIÓN DE EQUIPO INTEGRAL Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO DEL EDIFICIO IBIS DEL LABORATORIO DE CIENCIAS FORENSES EN LA CD. DE CHIHUAHUA, CHIH.
SIETE	SUMINISTRO DE EQUIPO PARA LABORATORIO DE GENÉTICA, QUÍMICA Y SEMEFO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.

LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE CONTEMPLA EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 06 DE OCTUBRE DE 2009, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS Y EL 07 DE OCTUBRE DE 9:00 A 10:30 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	07 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 11:00 HORAS.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) ENTREGAS, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ SUMINISTRAR Y EN SU CASO INSTALAR LOS BIENES DENTRO DE LOS 60 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, EN LOS DIFERENTES LUGARES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE PREVÉ EL OTORGAMIENTO DE UN ANTICIPO A SOLICITUD DEL LICITANTE QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL 40% MEDIANTE ESCRITO DEL LICITANTE GANADOR A LA DEPENDENCIA CONVOCANTE, CON COPIA PARA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A MÁS TARDAR A LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO, DEBIENDO PRESENTAR AL EFECTO, LA GARANTÍA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO C DEL PUNTO IV DE LAS BASES; EL RESTO SE PAGARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL SUMINISTRO Y EN SU CASO INSTALACIÓN DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN DONDE CONSTE LA RECEPCIÓN SATISFACTORIA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH., A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2009

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO
Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARIA DE FOMENTO SOCIAL
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA**

Fecha: 26 de Septiembre del 2009

El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua y en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública, por medio de su Comité de Compras, se sirve CONVOCAR a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en las Licitaciones Públicas que se señalan, a través del Presupuesto Estatal asignado a esta entidad y realizará los pagos a efectuarse con arreglo a los contratos que surjan de la presente convocatoria.

Licitación No.	Descripción y cantidad de los bienes	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Capital Contable mínimo requerido	Costo de las bases
SSCH-LP-008/2009 BIS	SUSTANCIAS QUÍMICAS <ul style="list-style-type: none"> o 080 889 0115 00 01 Tira Reactiva para investigación semicuantitativa de glucosa en sangre. (min. 2100, max. 7000) o 080 829 5372 02 01 Anticuerpos Anti VIH y II en membrana sólida (min. 128, max. 427) o 080 829 5356 01 01 Prueba rápida para la determinación cualitativa en Sangre (min. 96, max. 320) o 080 784 0467 01 02 Gonadotrofina coriónica fracción beta (min. 185, max. 616) o 080 574 0222 04 01 Lanceta Automatica (min. 270, max. 900) 	13 de Octubre de 2009 a las 10:00 hrs.	\$ 200,000.00	\$ 1,500.00

- I. El pago de las bases de la Licitación Pública deberá ser en efectivo, cheque de caja o certificado en favor de SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, estando a disposición de los interesados en el Departamento de Adquisiciones de los Servicios de Salud, ubicado en la Calle Tercera No. 604, Col. Centro, en la Ciudad de Chihuahua, de las 9:00 a las 14:00 horas, en días hábiles desde su publicación y hasta 5 días naturales previos de presentación y apertura de propuestas.
- II. Los interesados podrán revisar las bases previamente al pago de las mismas.
- III. La junta de aclaraciones será el día 07 de Octubre del 2009, a las 10:00 hrs., en la Sala de Juntas de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud de Chihuahua, ubicada en Calle Tercera No. 604, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
- IV. La apertura técnica será el día 13 de Octubre del 2009, a las 10:00 hrs., en la Sala de Juntas de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud de Chihuahua, ubicada en Calle Tercera No. 604, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
- V. La entrega de los bienes y la prestación del servicio será de acuerdo a lo establecido en las bases de esta licitación.
- VI. El pago se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de entrega total de los bienes y de la documentación correspondiente, inclusive las obligaciones derivadas del pago de penas convencionales, a entera satisfacción del comprador.
- VII. En el acta de dictamen técnico y apertura económica se fijará el día, la hora y el lugar en que se emitirá el fallo adjudicatorio.
- VIII. Lo no previsto en esta Convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo con la Ley de la materia, por el Comité de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Chihuahua.
- IX. Experiencia mínima de 1 año.
- X. No se otorgará anticipo.
- XI. Acreditación legal de los participantes :
 - a) Acta Constitutiva y sus modificaciones cuando se trate de personas Morales.
 - b) Acta de nacimiento cuando se trate de personas físicas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA



DR. OCTAVIO RODRIGO MARTÍNEZ PÉREZ

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA DE OBRA PÚBLICA NACIONAL

El Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la Obra que a continuación se señala, la cual se ejecutará con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples y se realizará con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua.

No. DE LICITACION	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO
ICHIFE-LP-07-09	Instituto Tecnológico de Chihuahua, ubicado en Chihuahua, Chih.	Construcción de Centro de Información y Auditorio en 3 niveles y Estacionamiento, obras y redes exteriores.	02 de Octubre de 2009 a las 15:00 hrs.	06 de Octubre de 2009 a las 10:00 hrs.	\$24'000,000.00

005

En el Contrato de Obra derivado de la Licitación antes mencionada, se otorgará un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del monto total contratado, del cual, un diez por ciento (10%) se entregará para el inicio de los trabajos y el otro treinta por ciento (30%) para la compra de materiales de instalación permanente en la obra.

En la presente Licitación si se podrá subcontratar parte de la obra.

No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua.

A).- Los concursantes, de conformidad con lo establecido en la Fracción VI del Artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Deberán acreditar la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera en trabajos similares a los que son motivo de la Convocatoria, mediante la presentación en original y copia simple del registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado, el cual deberá contener como mínimo, las siguientes especialidades:

- 121.- TECHUMBRES
- 123.- PAILERIA Y SOLDADURA
- 124.- MONTAJE
- 130.- EDIFICACIÓN
- 181.- PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO ASFÁLTICO
- 234.- SUBESTACIÓN

B).- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las bases de la Licitación previamente a su adquisición.

Las bases del Concurso se entregarán a los interesados que efectúen el pago no reembolsable de: \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, o con cheque certificado o de caja, a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración, a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las bases, el cual deberán efectuar en la Recaudación de Rentas de Gobierno del Estado de Chihuahua, en la cuenta número 447-6914 (1-67), en días hábiles y en horario de 9:00 a 15:00 horas, una vez realizado el pago la entrega de las mismas será en el Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, en Avenida Río de Janeiro # 1000, C.P. 31238, Colonia El Campestre, en Chihuahua, Chih., en días hábiles y en horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes, se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las bases de los concursos hasta la fecha límite indicada.

C).- Visita al sitio de ejecución de la obra:

La visita al sitio de ejecución de los trabajos tendrá lugar: el día 29 de Septiembre de 2009 y el punto de reunión será: a las 09:00 horas en las Oficinas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Avenida Río de Janeiro # 1000, C.P. 31238, Colonia El Campestre, en Chihuahua, Chih.

D).- Fecha estimada de inicio y plazo de ejecución de la obra:

Inicio: el día 26 de Octubre de 2009. Plazo: 300 días naturales.

E).- Presentación de proposiciones y fallos:

La presentación y apertura de las proposiciones se efectuará en la fecha y hora indicadas, en la Sala de Juntas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro # 1000, C.P. 31238, Colonia El Campestre, en Chihuahua, Chih.

La Convocante realizará un análisis detallado de las propuestas presentadas, verificando los aspectos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, el cual será evaluado por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, para que éste formule el dictamen que servirá de base para emitir el fallo correspondiente, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja. Contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos el artículo 100 de la Ley antes señalada.

Chihuahua, Chih., 26 de Septiembre de 2009.

EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA



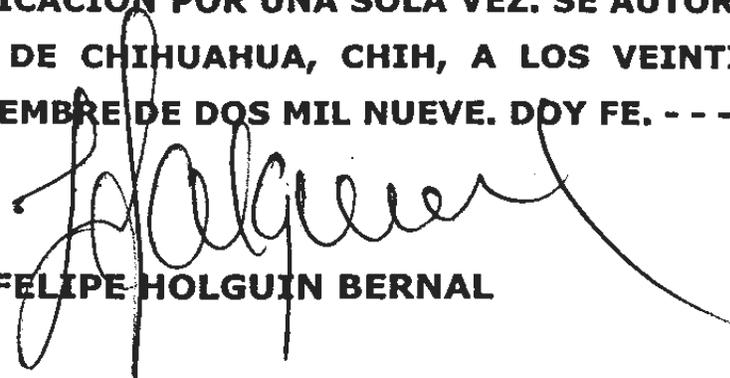
ING. CARLOS ANTONIO RAMÍREZ HERRERA

PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

EL LICENCIADO FELIPE HOLGUIN BERNAL, SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS PLENARIOS EN LA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, BAJO EL PUNTO J RELATIVO A ASUNTOS GENERALES, NUMERO SEIS, OBRA EN SU PARTE CONDUCENTE, EL SIGUIENTE ACUERDO: - - - - -

“Con fundamento en lo que disponen los artículos 109, fracción VI, de la Constitución Política del Estado y 50, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se decreta la supresión de los Juzgados Quinto y Sexto de lo Penal del Distrito Judicial Morelos, quedando a criterio del Magistrado Presidente de este tribunal, la fecha en que tendrá efectos esta determinación. En el entendido de que, como ha quedado planteado, los asuntos de dichos tribunales se remitirán a los Juzgados Cuarto y Tercero de lo Penal del Distrito Judicial Morelos, respectivamente. Con copia autorizada de la parte conducente de este acuerdo, fórmese el expedientillo respectivo en el que habrá de proveerse por la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, lo relativo a la desaparición de los juzgados que se indicó.” - - - - -

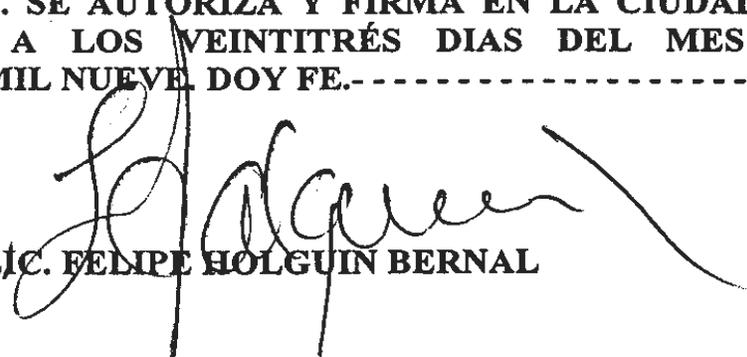
ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA UTIL, PARA REMITIRSE AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. DOY FE. - - - - -


L.C. FELIPE HOLGUIN BERNAL

EL LICENCIADO FELIPE HOLGUIN BERNAL, SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTILLO 109/09 DEL INDICE DE LA PRESIDENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FORMADO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA PARTE CONDUCENTE DEL ACUERDO NUMERO SEIS, TOMADO POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN DEL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, BAJO EL PUNTO J RELATIVO A ASUNTOS GENERALES, POR EL QUE SE ORDENO POR DICHO CUERPO COLEGIADO LA SUPRESIÓN DE LOS JUZGADOS QUINTO Y SEXTO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, A FOJA TRES, SE PROVEYO LO QUE A CONTINUACIÓN EN SU PARTE CONDUCENTE SE TRANSCRIBE: -----

"Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de septiembre de dos mil nueve.- Tomando en consideración que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión plenaria ordinaria celebrada el quince de julio de dos mil nueve, decretó la supresión de los Juzgados Quinto y Sexto de lo Penal del Distrito Judicial Morelos, con residencia en Aquiles Serdán, Chihuahua y facultó a esta Presidencia a establecer la fecha a partir de la cual ambos tribunales dejarán de funcionar, así como a realizar los trámites relativos a su desaparición; con fundamento en el citado acuerdo plenario, se establece que tal resolución cobre efectos a partir del día primero de octubre de dos mil nueve.- Ahora bien, ...- De la misma manera, ...- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracciones IX y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publíquense por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, la parte conducente del acuerdo plenario de fecha quince de julio del año en curso y este acuerdo." -----

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA UTIL, PARA REMITIRSE AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.-----


LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

LUIS ANTONIO ACOSTA ANCHONDO
Presente

En el expediente número 1323/2005, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el licenciado JESÚS URBANO ARZOLA CÁRDENAS, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LUIS ANTONIO ACOSTA ANCHONDO y MARIA AURORA PÉREZ CHÁVEZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Agréguese el escrito presentado el catorce del actual, por la licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ y, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado, ya que se recibió el informe del Instituto Federal Electoral, Recaudación de Rentas, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México Sociedad Anónima, Director de Seguridad Pública Municipal y Secretaría de Finanzas y Administración; y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a LUIS ANTONIO ACOSTA ANCHONDO, la radicación del expediente 1323/2005, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que la licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ como apoderada legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la vía ordinaria civil las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se les concede un término de cinco días, más cinco, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos que de la misma se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace

saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las posteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos. Se agrega a los autos la cédula de notificación que se publicó en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fue retirada de dicho tablero. Notifíquese personalmente a MARIA AURORA PÉREZ CHÁVEZ por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.
DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.-
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretaria.
Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 07 de agosto del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

5514-73-75-77

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ADAN BARANI LOBATO MARTINEZ
PRESENTE.

En el expediente número 1382/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de ADAN BARANI LOBATO MARTINEZ, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO INICIAL: Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de septiembre del año dos mil ocho.- Por presentado el escrito de el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL,

S.A. DE C.V., personalidad que se le tiene por reconocida en los términos del poder exhibido misma que se le tiene por reconocida y con la que actuará en lo sucesivo dentro del presente juicio, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, recibidos en este Tribunal el día de hoy.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele con el carácter que indica promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ADAN BARANI LOBATO MARTINEZ, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la Calle Circuito Bambú número 10317-7 del Fraccionamiento Country Senecú Etapa III de esta ciudad, por el pago de la cantidad de \$1'094,121.70 (UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO PESOS 70/100 M.N.) por concepto del total de la deuda contraída, más el pago de intereses normales y moratorios, más el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta la total terminación y demás prestaciones accesorias que reclama en su escrito, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Asimismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 608/03 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 se dispone: En virtud de las constancias que proceden, queda sujeta la finca identificada como terreno y finca sobre él construida ubicada en Circuito Bambú número 10317-7 del Fraccionamiento Country Senecú Etapa III de esta ciudad, con una superficie de 272.00 metros cuadrados, y los rumbos y colindancias que se describen en la declaración primera de la escritura 10,051 volumen 434 de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante la fe del LICENCIADO ELIX FLORES FLORES Notario Público Número Veintinueve en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos, inmueble registrado bajo el número 33 a folio 33 del libro 4472 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad; y con el número 4 folios 4 del libro 1946 de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad. Misma que pertenece a ADAN BARANI LOBATO MARTINEZ, a JUICIO HIPOTECARIO, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. En consecuencia gírese oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito

Judicial Bravos, y expídanse por duplicado al interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada, que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en depositario judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el decreto que se menciona. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, asimismo se le hace saber a las partes que dado que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 798/01 V P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de febrero del 2001, y que inició vigencia el 12 de abril del mismo año; virtud a lo que se ordena hacerle saber a ambas partes que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de conciliación y depuración procesal, de conformidad con el artículo 252 segundo párrafo del Código Adjetivo Civil del Estado, apercibido que de no contestar la demanda en el término que para tal efecto se le concede, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar, y demás relativos del ordenamiento legal anteriormente referido vigente en el Estado. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le hará por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno. Se previene al promovente para que en el término de tres días, manifieste a este Tribunal si existen otros acreedores hipotecarios anteriores a quien deba notificárseles la presente demanda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 447 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la Calle de La Noria número 7512 del Fraccionamiento Fuentes del Valle de esta ciudad, y autorizando para tales efectos, conjunta o separadamente a los C.C. LICS. NICOLAS RODRIGUEZ CARDONA Y/O NAHUM TERRAZAS MADRID. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:- Así,

lo acordó y firma el LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA.- LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.-

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de febrero del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos los escritos presentados por el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, recibidos en la Oficialía de Turnos adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito, los días trece y diecisiete de febrero del año en curso, visto lo solicitado, téngasele señalando como domicilio de la parte demandada, el ubicado en la Calle Circuito Bambú número 10316-7, del Fraccionamiento Country Senecú, Etapa III, en esta ciudad, lo anterior a fin de llevar a cabo el emplazamiento en los términos del auto admisorio de demanda. Asimismo y por lo demás solicitado, dígamele que se esté a lo ordenado renglones arriba. NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA.- LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.- Secretario Rúbricas.- DOY FE.

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, recibido en la Oficialía de Turnos adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Bravos, el día diez de julio del presente año, visto lo solicitado, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado el C. ADAN BARANI LOBATO MARTINEZ, emplácese a dicha persona por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo hacerse la publicación de los edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, (El Norte o Diario de Juárez), así como en los estrados de este Juzgado concediéndoles un término de cinco días a que se refiere el auto inicial más ocho días, como término prudente a efecto de que comparezca a este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar. Así mismo deberá de comparecer ante esta presencia judicial a señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones que les corresponda, en la inteligencia

que de no señalar las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de cédula o lista que se publique en los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA.- LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de julio del 2009.

La Secretaria LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

5519-73-75-77

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Octavo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

En el expediente número 569/09, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por BENJAMIN RAMIREZ CAMACHO, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dos de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito recibido el día uno de septiembre del año en curso, en la Oficialía de Turnos para este Distrito Judicial, presentado por BENJAMIN RAMIREZ CAMACHO, con la personalidad que tienen reconocida en autos, visto lo que solicita y atendiendo a que en el auto de fecha veintisiete de agosto de este año, se asentó de manera incorrecta el domicilio de los colindantes, LAURA ARMENTA CENICEROS e ISMAEL TORRES MERAZ, a fin de subsanar el error cometido y no causar perjuicio al promovente se aclara el citado auto de radicación el cual deberá quedar en su parte conducente, de la siguiente manera: "... téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la posesión y dominio pleno del bien inmueble ubicado en la Calle

Liberación número 606 (antes 36), de la Colonia Tierra y Libertad de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al frente (NW), mide 9.62 metros y linda con Calle Liberación; Al costado derecho (SW), mide 18.00 metros y linda con el lote número 7, propiedad de LAURA ARMENTA CENICEROS; A espaldas (SE), mide 9.62 metros y linda con los lotes números 18 y 19 que comprenden la ubicación de una Iglesia Cristiana, y al costado izquierdo (NE), mide 18.00 metros y linda con el lote número 9, propiedad de RITA VALENZUELA SEGURA. Con superficie total de 173.16 m² (ciento setenta y tres punto dieciséis metros cuadrados). Ahora bien, el promovente acreditó mediante la documental que identifica con el número 52, que en la oficina del Registro Público de la Propiedad de la ubicación del inmueble, no se dispone de libros o índices especiales de los que aparezcan datos suficientes para la expedición de un certificado que acredite que dicho inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna. Satisface además el promovente, mediante las documentales que identifica con los números 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 estar al corriente del impuesto predial y que el causante de dicho impuesto es él, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 891 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al 2915 del Código Civil, se admiten y se ordena tramitar las diligencias promovidas en términos de los artículos 856, 857, 890 fracción III, 891, 894 y demás relativos y aplicables del propio Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese la radicación del presente procedimiento, al Agente del Ministerio Público, adscrito a este Tribunal, para que manifieste lo que a su representación social convenga, así como al Registrador Público de la Propiedad del Distrito Morelos, de conformidad con el artículo 891 fracción III del Código de Procedimientos Civiles. Por otra parte, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial que refiere el promovente en su escrito inicial de demanda, con apego al numeral 891 fracción IV del citado Código, en el entendido que si los testigos presentados no fueren conocidos del Juez ni del Secretario, la parte actora deberá presentar dos personas que abonen a cada uno de los testigos presentados, con fundamento en el artículo 893 del Código Procesal Civil. Asimismo, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, a fin de que tenga lugar la Inspección Judicial, solicitada por el ocursoante, de conformidad con el artículo 891 fracción V del multicitado Código, debiéndose citar para que concurran a dicha diligencia, al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, al Agente del Ministerio Público, adscrito a este Tribunal, a los testigos de identificación del inmueble, así como

a los colindantes LAURA ARMENTA CENICEROS, con domicilio en Calle Liberación, número 604 de la Colonia Tierra y Libertad; ISMAEL TORRES MERAZ, con domicilio en la Iglesia Cristiana ubicada en la Calle Antón Makarenko número 609 de la Colonia Tierra y Libertad y RITA VALENZUELA SEGURA, con domicilio en Calle Liberación, número 608, de conformidad con la fracción VI del referido artículo 891 del ordenamiento procesal en cita. Hágase la publicación del presente auto de radicación, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información de esta ciudad, así como en el tablero de avisos de este Tribunal...". En el entendido de que la parte restante del citado acuerdo no sufrirá modificación alguna.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ HUMBERTO RODELO GARCIA, Juez Octavo de lo Civil, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos rúbricas ilegibles.

Lo que hago de su conocimiento en esta forma, para los efectos legales a que haya lugar. Chihuahua, Chihuahua, a tres de septiembre de 2009.

La Secretaria LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO.

5497-73-75-77

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. BRICIA ELENA RIVERA:

En el expediente número 1379/2008 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de Usted, entre otras constancias obran los siguientes:

ACUERDO INICIAL.- "Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez de septiembre del año dos mil ocho.- Por presentado el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, presentado en Oficialía de Turnos en fecha cinco de septiembre del año

dos mil ocho y recibidos por este Tribunal el día ocho del mismo mes y año. Téngasele al ocurso en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y en este acto se le reconoce en virtud de la documental pública que exhibe en copias certificadas relativas a la escritura pública número 89,000 del libro 1,625 otorgado ante la fe del LICENCIADO CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público Número 137, en México D.F. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele con el carácter que se indica promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, ejercitando la Acción Real Hipotecaria, en contra de la C. BRICIA ELENA RIVERA, quien puede ser notificada y legalmente emplazada a juicio en el domicilio ubicado en Calle Hacienda de La Laguna número 1614 del Fraccionamiento Colonial del Valle Primera Etapa, en esta ciudad; Reclamando que por el incumplimiento de los pagos pactados se proceda a la valuación y el remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, que con el producto del remate de dicha propiedad se pague hasta donde alcance los siguientes conceptos: por el pago de la cantidad de \$738,646.84 pesos (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL) equivalentes a 182,756.66 UDIS (CIENTO OCHENTAY DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA y SEIS PUNTO SESENTA y SEIS UNIDADES DE INVERSION) al día treinta y uno de julio del año dos mil ocho, por concepto del total de la deuda contraída, la cual se encuentra integrada por los siguientes conceptos: saldo insoluto del crédito, amortizaciones no pagadas, gastos de administración no pagados, seguros no pagados, gastos de cobranzas no pagados, intereses moratorios, más el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta su total terminación y demás prestaciones accesorias que reclama en su escrito, por las razones de hecho y de derecho que hace valer que se admite por reunir los requisitos los artículos 432, 444, 446, 447, 449, 450, 452, 455 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la cédula hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento quedando copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la demandada para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa presuntivamente de los hechos de la demanda que

dejare de contestar. Hágase saber a la demandada que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. En consecuencia túrnense los presentes autos a la Oficina Central de Actuarios y Ministros Ejecutores para que a través del Ministro Notificador se realice la anterior diligencia.- Téngasele al promovente ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado, de conformidad con el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de febrero del dos mil uno, hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias que oportunamente opongán, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de conciliación y depuración del proceso. Téngasele al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle de La Noria número 7512 del Fraccionamiento Fuentes del Valle, en esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos a los C.C. LICENCIADOS NICOLÁS RODRIGUEZ CARDONA y/o NAHUM TERRAZAS MADRID, para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GÓMEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- C. A. JAIME G. M. B. TARANGO M. Rúbricas.

ACUERDO: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de junio del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito recibido en fecha diecinueve de junio del año dos mil nueve en Oficialía de Turnos y por este Tribunal en fecha veintidós del mismo mes y año, presentado por el Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. BRICIA ELENA RIVERA la radicación del expediente 1379/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, el auto de radicación de fecha diez de septiembre del dos mil ocho, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir

de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. I. ERIVES B. C. I. HERRERA V. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación en virtud del desconocimiento de su domicilio.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Cd. Juárez, Chih., a 8 de septiembre del 2009.

LIC. CLAUDIA IVETE HERRERA VILLARREAL.
Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Sexto Civil.

5499-73-75-77

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 374/07 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARGARITA BALANDRAN CHACON DE MARFILEÑO y TERESO MARFILEÑO SANCHEZ; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a trece de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado a las trece horas con quince minutos del día

ocho de julio del año dos mil nueve, presentado por la Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a MARGARITA BALANDRAN CHACON DE MARFILEÑO y TERESO MARFILEÑO SANCHEZ, la radicación del expediente 374/2007, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día catorce de julio del año dos mil nueve, con el número 27. CONSTE. Surtió sus efectos el día quince de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 06 de agosto del 2009.

Secretaría de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

5510-73-75-77

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

JORGE ALFONSO CANO GARCIA, BEATRIZ COMPEAN VILLA y AEDIL ARTURO HAMDAN HAMDAN. En el expediente No. 536/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA GUADALUPE RIOS MERCADO en contra de JORGE ALFONSO CANO GARCIA y/o JOSEFINA ALICIA CHAVEZ DE CANO y/o BEATRIZ COMPEAN VILLA y AEDIL ARTURO HAMDAN HAMDAN, se dictó un auto que a la letra dice:

Cd. Delicias, Chih., a trece de agosto del año dos mil nueve. A sus autos el escrito del LIC. FRANCISCO GUZMAN, recibido el diez de agosto del año en curso y atento a lo que solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los C.C. JORGE ALFONSO CANO GARCIA, BEATRIZ COMPEAN VILLA y AEDIL ARTURO HAMDAN HAMDAN, ya que se recibió el informe de las diversas dependencias de Gobierno y se desahogó la información testimonial respectiva, notifíquese a los C. JORGE ALFONSO CANO GARCIA, BEATRIZ COMPEAN VILLA y AEDIL ARTURO HAMDAN HAMDAN, la radicación del presente asunto, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndosele saber que se le concede un termino de nueve días a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de cédula que se fije en el tablero de este Tribunal, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, debidamente expensado por la ley. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 del Código Procesal Civil del Estado. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida del Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. Doy fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a veintisiete de junio del año dos mil ocho. Por presentada la C. MARIA GUADALUPE RIOS MERCADO, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, recibidos el día veintiséis de junio del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, y con tal caracter téngasele demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de JORGE ALFONSO CANO GARCIA, JOSEFINA ALICIA CHAVEZ WISBRUM DE CANO, BEATRIZ COMPEAN VILLA y AEDIL ARTURO HAMDAN HAMDAN así como al C. ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ con domicilio conocido en el Edificio Lerdo de Tejada de esta ciudad, en consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confesa presuntivamente de los hechos, que de la misma dejare de contestar. Y toda vez que manifiesta desconocer el paradero o domicilio de los C.C. JORGE ALFONSO CANO GARCIA, JOSEFINA ALICIA CHAVEZ WISBRUM DE CANO, BEATRIZ COMPEAN VILLA y AEDIL ARTURO HAMDAN HAMDAN gírese atento Oficio al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CATASTRO MUNICIPAL, RECAUDACION DE RENTAS Y JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO de esta ciudad, a fin de que informen si la demandada antes mencionada tiene registrado en los archivos de dichas oficinas, algun domicilio y respecto al oficio del Director de Seguridad Pública Municipal se le previene a la actora para que proporcione el último domicilio de los demandados a fin de girar el oficio correspondiente. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican y autorizando con las facultades que indica a las personas que menciona. Asi mismo se le tiene autorizando al LIC. FRANCISCO GUZMAN en los términos del artículo 60 del Código Procesal Civil, dese vista a la contraria por el término de tres días a fin de que alegue lo que a su derecho convenga. Lo anterior con fundamento en los Artículos 65, 118, 248 y 250 del Código Procesal Civil en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. LAURA YADIRA ORTA PEREZ Tercera Secretaria Proyectista Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, asistida de dos Testigos de Asistencia que da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Delicias, Chih., agosto 19 del 2009.

La C. Secretaria de Proyectos. LIC. LAURA YADIRA ORTA PEREZ.

5509-73-75-77

-0-

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 575/2008, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, en su carácter de representante de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVABANCOMER, en contra del C. OMAR ALVARADO NAVARRO, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día dieciocho del actual, presentado por el C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. OMAR ALVARADO NAVARRO, la radicación del expediente 575/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el C. LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, representante de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: las siguientes prestaciones: A).- El pago a favor de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVABANCOMER, de la cantidad de 66,627.81 (SESENTA Y SEIS MIL

SEISCIENTOS VEINTISIETE PUNTO OCHENTA Y UN UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de suerte principal que se compone del saldo de capital total adeudado que se encuentra insoluto y de las amortizaciones mensuales vencidas y adeudadas por el hoy demandado, derivado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria del 19 de octubre de 2001, celebrado entre mi representada y el hoy demandado, cantidad que deberá ser liquidada a su equivalente en pesos, Moneda Nacional, al momento de efectuarse el pago. Para los efectos de esta prestación y en términos del estado de cuenta que se anexa e identifica en los hechos de esta demanda, la cantidad que se reclama en Unidades de Inversión, al 14 de marzo de 2008, fecha de corte del estado de cuenta que se exhibe, equivale a la cantidad de \$264,622.28 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 28/100 M.N.), sin embargo esta equivalencia únicamente se realiza al día en que cortó el estado de cuenta indicado, pues en esta demanda se reclaman cantidades en Unidades de Investigación pagaderas en pesos pero en la fecha en que se realice el pago. B).- El pago a favor de mi mandante, la cantidad de \$14,638.52 UDIS (CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de intereses ordinarios no cubiertos, más los que se sigan generando hasta el completo pago del adeudo, derivados del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de 19 de octubre de 2001 según la cláusula sexta, contrato que fue celebrado entre mi representada y el hoy demandado, cantidad que deberá ser liquidada a su equivalente en pesos, Moneda Nacional, al momento de efectuarse el pago. Para los efectos de esta prestación y en términos del estado de cuenta que se anexa e identifica en los hechos de esta demanda, la cantidad que se reclama en Unidades de Inversión, al 14 de marzo de 2008, fecha en la que se elaboró el estado de cuenta exhibido, equivale a la cantidad de \$58,139.05 (CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.). C).- El pago a favor de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de la cantidad de 262.81 UDIS (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UN UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de intereses moratorios generados a partir del incumplimiento de el acreditado, hoy demandado, en el pago de sus obligaciones derivadas del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria del 19 de octubre de 2001, pactados en su cláusula octava, contrato celebrado entre mi representada y el hoy demandado, más los intereses moratorios que se sigan generando hasta el total y completo pago del adeudo reclamado, a lo que se deberá condenar a el demandado y cuyo importe se cuantificará en ejecución de sentencia. Para los efectos de esta prestación y en términos del estado de cuenta que se anexa e identifica en los hechos de esta demanda, la cantidad que se reclama en Unidades de Inversión, al 14 de marzo del 2008,

fecha corte del estado de cuenta exhibido, equivale a la cantidad de \$1,043.78 (UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.). D).- El pago a favor de mi representada, de la cantidad de 2,340.00 UDIS (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO CERO CERO UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de los gastos de administración no pagados, más las cantidades que por tal concepto se sigan generando hasta el total y completo pago del adeudo reclamado, derivado del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca de fecha 19 de octubre de 2001, y que se reclaman de conformidad con la cláusula tercera de dicho contrato, celebrado entre mi representada y el hoy demandado, cantidad que deberá ser liquidada a su equivalente en pesos, Moneda Nacional, al momento de efectuarse el pago. Para los efectos de esta prestación y en términos del estado de cuenta que se anexa e identifica en los hechos de esta demanda, la cantidad que se reclama en Unidades de Inversión, al 14 de marzo de 2008, fecha de corte del estado de cuenta exhibido, equivale a la cantidad de \$9,293.66 (NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.). E).- El pago a favor de mi mandante, de la cantidad de 2,009.02 UDIS (DOS MIL NUEVE PUNTO CERO DOS UNIDADES DE INVERSIÓN) que resulta por concepto de la comisión de cobertura no pagada, cantidad que se deriva del contrato de cobertura y del de apertura de crédito, ambos de fecha de 19 de octubre de 2001, y que obran en la escritura que se anexa e identifica en los hechos de esta demanda, cantidad que deberá ser liquidada a su equivalente en pesos, moneda al momento de efectuarse el pago, lo que se reclama con fundamento en la cláusula tercera del contrato cobertura que se identifica en los hechos de esta demanda. Para los efectos de esta prestación y en términos de cuenta que se anexa e identifica en los hechos de la demanda, la cantidad que se reclama en unidades de inversión al 14 de marzo de 2008, fecha de corte del estado de cuenta exhibido, equivale a la cantidad de \$7,979.12 (SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.). F).- En su oportunidad ordenar el remate de la finca hipotecada y con su producto se haga pago a mi mandante de las prestaciones reclamadas en este juicio. G).- El pago a favor de mi representada, de los gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio. Y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se

hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, con el número 34. Conste.

Surtió sus efectos el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 30 de septiembre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5540-73-75-77

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Delicias, Chih.

RODRIGO HECTOR SAENZ PALMA Y RAUL ANTONIO REYES RENTERIA
Presente.-

Se hace de su conocimiento y se les notifica que en el expediente No. 647/04 deducido del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA DEL REFUGIO ORTIZ VIUDA DE RIVERO por sus propios derechos y en su carácter de albacea de la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE SU ESPOSO TOMAS RIVERO RIVERO en contra de RODRIGO HECTOR SAENZ PALMA y JOSE ALDO SAENZ PALMA, se emitió una sentencia con fecha SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Cuyos puntos resolutivos a la letra dicen: PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil. SEGUNDO.- La parte actora no probó los elementos constitutivos de sus acciones. TERCERO: Se absuelve a los demandados de todas y cada de las prestaciones que les reclama la actora. CUARTO.- No se hace especial condena en costas. QUINTO:- Notifíquese la presente sentencia a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo

119 c) del Código Procesal Civil por existir inactividad procesal. Así mismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 504 del citado Código Procesal Civil, deberá notificarse la sentencia a través de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación local, así como en el tablero de avisos de este Tribunal.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Ciudad Delicias, Chihuahua, 11 de septiembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

5663-75-77

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. MARIA CONCEPCION AMAYA AMAYA Y ANGELICA MARIA AMAYA VAZQUEZ.
Presente.-

En el expediente número 210/09, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de MARIA CONCEPCION AMAYA AMAYA y ANGELICA MARIA AMAYA VAZQUEZ, existe un auto que a la letra dice: Ciudad Juárez, Chihuahua; a treinta y uno de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el día veintiocho de agosto del año en curso, presentado por el C. LICENCIADO JOSE LUIS GONZALEZ SOTO, con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, y toda vez que por error se omitió notificar a las demandadas por medio de edictos, se difiere la fecha señalada en el auto que antecede de fecha veintiséis de agosto del presente año, por lo que en consecuencia se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo

la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 903-1 fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que notifíquese a las C. MARIA CONCEPCION AMAYA AMAYA y ANGELICA MARIA AMAYA VAZQUEZ por medio de edictos, mismos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad y por cédula que se fije en los estrados del Tribunal lo anterior con fundamento en el Artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Bravos, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ.- LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.- SECRETARIA. RUBRICAS.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 4 de septiembre del 2009.

La Secretaria. LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.

5664-75-77

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifiesto que mediante escritura pública número 1,407 otorgada en esta ciudad, a los siete días del mes de septiembre del presente año ante el suscrito Notario, se inició el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes del señor JESÚS GILBERTO AGUILAR ARMENDÁRIZ, en la cual, las señoras GLORIA SILVIA, MARTHA RAQUEL, CLAUDIA ESTHER y ALEJANDRA CRISTINA, todas de apellidos AGUILAR SÁNCHEZ, aceptaron la herencia correspondiente, y la señora GLORIA SÁNCHEZ OBREGÓN repudió los derechos hereditarios que le correspondían y, además, aceptó el cargo de albacea; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria, lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo en Avenida Teófilo Borunda número dos mil cuatrocientos diecisiete del Fraccionamiento Jardines del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., septiembre 14 de 2009.

El Notario Público Número Veinticuatro. LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK.

5646-75-77

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. MARIA GUILLEN RODRIGUEZ.
Presente.

En el expediente número 234/09, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de MARIA GUILLEN RODRIGUEZ y MARIA ESTHER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el día treinta y uno de agosto del año en curso, presentado por el C. LICENCIADO JOSE LUIS GONZALEZ SOTO, con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 903-1 fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que notifíquese a la C. MARIA GUILLEN RODRIGUEZ por medio de edictos, mismos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad y por cédula que se fije en los estrados del Tribunal lo anterior con fundamento en el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Bravos, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA con quien actúa y da fe. Doy Fe.

LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ.-
LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.-
Secretaria. Rúbricas.- Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de septiembre del 2009

La Secretaria. LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.

5665-75-77

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 665/2004, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los Licenciados EDGAR DAVID IVÁN RODRIGUEZ ANG y/o ERICK JAVIER RODRIGUEZ ANG, apoderados de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de MAURICIO ANTONIO RUSSEK VALLES y GEORGINA MESTA DELGADO DE RUSSEK, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de agosto del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado el veintiuno del actual, por el Licenciado SAÚL ESTRADA BALAGUER, y como lo solicita, téngasele en tiempo y forma interponiendo recurso de revocación en contra del auto de fecha veinte de agosto del año dos mil nueve, publicado en la lista de acuerdos con el número veintisiete, en los términos a que alude en su escrito de cuenta, ahora bien, considerando fundados los agravios esgrimidos se resuelve de plano el medio de impugnación planteado, sin necesidad de oír a las partes, por lo que, en base a los artículos 815 y 817 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el auto queda en los términos siguientes:

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de agosto del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado el diecinueve del actual, por el Licenciado SAÚL ESTRADA BALAGUER y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado ubicado en la Calle Manuel Ojinaga número 1805 (mil ochocientos cinco) de la Colonia Cuauhtémoc de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 267.460 (doscientos sesenta y siete metros cuadrados con cuatrocientos sesenta milímetros cuadrados) y obra inscrito bajo el número 254 (doscientos cincuenta y cuatro) a folios 13 (trece) del libro 2053 (dos mil cincuenta y tres) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique

en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$1'307,500.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$871,666.66 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalando las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretaria. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chih., a 26 de agosto del 2009.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

5656-75-76-77

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

A BRENDA LARA ARAGON:

En el expediente número 145/2008, relativo al JUICIO DE DESAHUCIO, promovido por la C. CRISTINA RUIZ ESPINOZA, por sus propios derechos, en contra de Usted, obra una sentencia que los puntos resolutivos dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de agosto del año dos mil nueve. Vistos, para resolver en definitiva los autos relativos al JUICIO DE DESAHUCIO, promovido por CRISTINA RUIZ ESPINOZA en contra de BRENDA LARA ARAGON, como primer obligada, RODOLFO LARA RUIZ y MARTHA ELVA ARAGON CASTILLO, como deudores solidarios, expediente número 145/2008; y:-

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DESAHUCIO.

SEGUNDO.- La actora, probó los elementos constitutivos de su acción y la demandada acreditó parcialmente sus excepciones, en consecuencia;

TERCERO.- Se condena a la demandada BRENDA LARA ARAGON a la desocupación y entrega del bien inmueble arrendado ubicado en Calle Golondrina número 4727 (cuatro mil setecientos veintisiete) del Fraccionamiento Arboledas de esta ciudad.

CUARTO.- Asimismo, se condena a los demandados BRENDA LARA ARAGÓN y/o RODOLFO LARA RUIZ y/o MARTHA ELVA ARAGÓN CASTILLO, al pago de las rentas adeudadas, a partir de la correspondiente al mes de diciembre del año dos mil siete y hasta la total desocupación y entrega material del inmueble arrendado, a razón de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales; y al pago de gastos y costas originados en el presente juicio.

QUINTO.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que en la vía y forma que legalmente corresponda, reclame el pago de la prestación identificada con el inciso c) del capítulo correspondiente del escrito inicial de demanda.

SEXTO.- Si en los próximos cinco días los demandados no desocupan el inmueble y hacen pago de las cantidades a que se les condena, procédase a realizar el lanzamiento a su costa y embárguense bienes de su propiedad para que con su producto se realice el pago a la actora.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por haberse dejado de actuar por más de dos meses.

OCTAVO.- Notifíquese a la demandada BRENDA LARA ARAGÓN, los puntos resolutivos de la presente sentencia por medio de edictos que se publicarán dos veces de siete en siete días, en un periódico de información de este Distrito, en el Periódico Oficial del Estado, así como por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se notifica de la siguiente manera, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

Chihuahua, Chih., a 7 de septiembre del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

5661-75-77

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1379/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO apoderado de, GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., en contra de ARTURO JASSO JIMENEZ, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de septiembre de dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, el día veintiocho de agosto del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las doce horas con veinte minutos. Visto lo solicitado y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Basaseachi Poniente número 7610, interior 15, lote 40, manzana única, Condominio Basaseachi, del Fraccionamiento Villas Residencial del Real, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 103.500 metros cuadrados, inscrito bajo el número 31 del folio 31 del libro 3934 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2,

SW 01°56'55.04" mide 6.90 metros con banqueta B-1.- Del 2 al 3, NW 88°03'06.00" mide 15.00 metros con casa 16. Del 3 al 4, NE 01°56'55.04" mide 6.90 metros con Condominio Tomochi.- Del 4 al 1, SE 88°03'06.00" mide 15.00 metros con casa 14.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$127,333.33 (CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$191,000.00 (CIENTO NOVENTA Y UNO MIL PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA.- LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de septiembre del 2009.

El Secretario LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5660-75-77

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1034/08 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO Apoderado General de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de la C. MARIA ESTHER ELIAS TORRES, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de septiembre de dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, el día uno de septiembre del año en

curso, en Oficialía de Tumos y en este Juzgado en la misma fecha, a las trece horas. Visto lo solicitado, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Basaseachi Poniente número 7530 interior 22, lote 39, manzana única, Condominio Tomochi, del Fraccionamiento Villas Residencial del Real, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 103.500 metros cuadrados, inscrito bajo el número 5 del folio 5 del libro 3921 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, SE 88°15'19.88" mide 15.00 metros con casa 31.- Del 2 al 3, NE 01°56'55.04" mide 6.90 metros con área de equipamiento.- Del 3 al 4, NW 88°03'04.96" mide 15.00 metros con casa 33.- Del 4 al 1, SW 01°56'55.04" mide 6.90 metros con banqueta B-4.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$156,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$234,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil en el Estado. NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el C. Juez Cuarto de lo Civil ante su C. Secretario con quien actúa y da fe. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de septiembre del 2009.

El Secretario LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5659-75-77

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Camargo
Cd. Camargo, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

Presente

Que en el expediente número 928/2008, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el Licenciado EDGAR EDUARDO LUNA TORRES, endosatario en procuración de ETELBERTHA GONZALEZ BUSTILLOS, en contra de RAMON MENDEZ HERNANDEZ; Se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito del C. LICENCIADO EDGAR EDUARDO LUNA TORRES, recibido el día cuatro de septiembre del presente año; En atención a lo que solicita, procédase al remate en primera almoneda el 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble gravado, consistente en un lote de terreno con superficie de 1,000.00 metros cuadrados y finca urbana sobre él construida ubicada en la Calle Agustín Melgar, de esta ciudad de Camargo, el cual obra inscrito bajo el número 582, a folio 97, del libro 272, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Camargo, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces en nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este H. Tribunal, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de esta ciudad, sirviendo de base la cantidad de \$202,512.50 (DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.), Y como postura legal la suma de \$135,008.33 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar la almoneda indicada, lo que se hace del conocimiento al público en general en solicitud de postores, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MYRIAM VICTORIA HERNANDEZ ACOSTA, Juez Provisional Primero de lo Civil del Distrito Judicial Camargo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Dos firmas.

Lo que se hace del conocimiento al público en general, en demanda de postores.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Camargo, Chih., septiembre 10 del 2009

El Secretario de Acuerdos. C. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

5675-75-76-77

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JESUS MAURICIO LOPEZ MAGALLANES, con domicilio en Las Colonias, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Calle Tijuana, La Frontera, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 400.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
Al Norte	20.00 M.	C. María Alejandra López Magallanes
Al Sur	20.00 M.	Terreno Municipal
Al Este	20.00 M.	Terreno Municipal
Al Oeste	20.00 M.	Calle Tijuana

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 799 fojas 760 del libro de denuncias de terrenos municipales número S/N a las 13:00 horas del día 14 del mes de septiembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 14 de septiembre del año 2009.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal. L.E.F. ERNESTO VILLA V.

5649-75-77

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los

Ciudadanos MARGARITA COLMENERO VÁZQUEZ y MARTÍN ÁNGEL CASTRO RODRÍGUEZ. Expediente número 1130/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARGARITA COLMENERO VÁZQUEZ y MARTÍN ÁNGEL CASTRO RODRÍGUEZ, celebrado el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 3643, visible a folio 17, del libro 570, de la sección de matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el ocho de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1130/2009 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veintiuno de agosto del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta a la LICENCIADA DEBBIE LEON CHACON, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5754-77

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 435/09, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ISRAEL NEVAREZ MARQUEZ y BERTHA LUISA BURROLA HERNÁNDEZ, y,

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron por ISRAEL NEVAREZ MARQUEZ y BERTHA LUISA BURROLA HERNÁNDEZ, en fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Santa Isabel, Municipio de mismo nombre, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 40, que obra a folio 85, del libro 226, de la Oficialía 1, levantada el día veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado.

QUINTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a tres de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria hace constar que el término para recurrir la resolución pronunciada, en fecha veintiuno de agosto del año en curso, inició el día veintiséis de agosto y concluyó el día primero de septiembre del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ATRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el señor ISRAEL NEVAREZ

MARQUEZ, recibido el día dos de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintiuno de agosto del año en curso, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, expídansele a su costa las copias certificadas que alude en su ocuro de cuenta, y hágaseles la devolución de los documentos originales que acompañaron a su escrito inicial de demanda, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos, de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5752-77

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1280/2008, relativo al juicio especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por CESAR CASAS VILLALOBOS y GEMA PEREZ BANDA, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a CESAR CASAS VILLALOBOS y GEMA PEREZ BANDA, contraído el día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución, así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 44, folio 95, libro 26 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito de GEMA PEREZ BANDA y CESAR CASAS VILLALOBOS, recibido por la Oficialía de Turnos el día quince de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día ocho de octubre del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive expídanse a su costa copia certificada por duplicado de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5758-77

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 2008/2008, relativo al juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por LAURA ELENA RUBIO HERNANDEZ en contra de ALBERTO MURILLO MOLINA, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ALBERTO MURILLO MOLINA y LAURA ELENA RUBIO HERNANDEZ contraído el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Colonia Agrícola México Angostura, Sinaloa.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por ALBERTO MURILLO MOLINA y LAURA ELENA RUBIO HERNANDEZ, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírese atento oficio al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y envíese exhorto con los insertos necesarios al Juez competente de Colonia Agrícola México

Angostura, Sinaloa, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir copia certificada de la sentencia ejecutoriada al Oficial 03 del Registro Civil de esa población para que levante el acta de divorcio y lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número 00071, del libro 01, que obra en los archivos del Registro Civil de ese lugar, así como en el acta de nacimiento del divorciado ALBERTO MURILLO MOLINA; y de igual manera gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad con los insertos necesarios para que lleve a cabo las anotaciones que correspondan en el acta de nacimiento de la divorciada LAURA ELENA RUBIO HERNÁNDEZ.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio a la empresa denominada OPERADORA DE TIENDAS FUTURAMA, S.A. DE C. V., para que deje de descontar la pensión alimenticia provisional ordenada mediante oficio número 4461/08 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, y en su lugar proceda a descontar, pero ahora con carácter de definitivo, el treinta y cinco por ciento del total de las percepciones semanales, previo los descuentos de ley que con motivo de su trabajo percibe ALBERTO MURILLO MOLINA por concepto de pensión alimenticia en favor de sus menores hijos LUIS ALBERTO y LESLIE ALEXANDRA ambos de apellidos MURILLO RUBIO y la cantidad resultante ponerla directamente a disposición de LAURA ELENA RUBIO HERNANDEZ, progenitora de los antelados menores.

SEPTIMO.- Se levanta el depósito de personas de LAURA ELENA RUBIO HERNANDEZ, constituido en la diligencia practicada a las diez horas con veintiocho minutos del día veintiuno de enero del año dos mil nueve.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de LAURA ELENA RUBIO HERNANDEZ, recibido por

la Oficialía de Turnos el día nueve de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintinueve de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto y sexto puntos resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5757-77

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 82/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JOSE ANTONIO JARAMILLO VAZQUEZ y MARIANA ISABEL FERRER PEREZ, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:
R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron JOSE ANTONIO JARAMILLO VAZQUEZ y MARIANA ISABEL FERRER PEREZ, en fecha dieciséis de junio del año dos mil siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Camargo, Municipio de Camargo, Estado de Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como la aclaración hecha al mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 193, libro 161, folio 199, Oficialía 1, levantada el dieciséis de junio del año dos mil siete, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los mismos términos pactados por los promoventes.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dos de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha trece de agosto del año en curso, el cual inició el día dieciocho y concluyó el día veinticuatro de agosto del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por MARIANA ISABEL FERRER PEREZ, recibido el día veintiocho de agosto pasado, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no fue interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos en fecha trece de agosto del año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Asimismo, expídansele a su costa por duplicado las copias certificadas que indica en su ocuro de cuenta, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5762-77

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE ENERODELAÑO DOS MILOCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1821/2007, relativo al juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por DANIEL MENDOZA MARTINEZ y ROSALIA MEDINA RAMIREZ, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron DANIEL MENDOZA MARTINEZ y ROSALIA MEDINA RAMIREZ, en fecha dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Aldama, municipio del mismo nombre, Estado de Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 36, folio 49, libro 103, oficialía 1, levantada el día dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del

acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMAN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de enero del año dos mil ocho, la Secretaria hace constar que el término para recurrir la resolución pronunciada en fecha diecisiete de enero del año en curso, inició el día veintidós y concluyó el día veintiocho del mes y año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el señor DANIEL MENDOZA MARTINEZ, recibido el día treinta de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día diecisiete de enero del año dos mil ocho, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales ha que haya lugar. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5759-77

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 924/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO

POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por FERNANDO CHAPARRO FINO y VERÓNICA SÁNCHEZ MARTINEZ, y.

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores FERNANDO CHAPARRO FINO y VERÓNICA SÁNCHEZ MARTINEZ en fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 375, libro 10, folio 124, oficialía 17, levantada el dos de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Gírese atento oficio al Oficial del Registro Público de la Propiedad a fin de que proceda a hacer la anotación marginal preventiva, con duración de sesenta días, en la inscripción relativa al bien inmueble ubicado en la Calle Mina la Soledad número 7103, del Fraccionamiento Robinsón de esta Ciudad.

SEXTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes.

SÉPTIMO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintiún días del mes de agosto del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha ocho de agosto del dos mil ocho, el cual inició el día trece de agosto del año en curso y concluyó el día veintiuno del mes y año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito presentado por FERNANDO CHAPARRO FINO y VERÓNICA SÁNCHEZ MARTINEZ, recibido el día catorce de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no fue interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos en fecha ocho de agosto del presente año, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con los artículos 84 y 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5760-77

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por ROBERTO ZARAGOZA PALLARES en contra de LUZ ELENA MARTA MAGALLANES, Expediente No. 89/09, Y;

**R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S:**

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE;
R E S U E L V E:**

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción, la demandada no compareció a juicio a excepcionarse.

TERCERO. En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVI del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a ROBERTO ZARAGOZA PALLARES con LUZ ELENA MARTA MAGALLANES, celebrado el día 20 de Junio de 1979, en ciudad Aldama, Chihuahua, según acta 60, a folios 255, del libro 93.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como ésta sentencia cause ejecutoria.

SEPTIMO. Se declara disuelta la Sociedad Conyugal originada por la citada unión, la que deberá liquidarse en los términos de Ley.

OCTAVO. Una vez que cause ejecutoria esta resolución publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO. No se hace especial condena en costas.

DECIMO. Notifíquese esta resolución a la demandada por medio de CEDULA al tenor del artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fé. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE., La suscrita Secretaria hace

constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. Conste. Doy fe .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por el C. ROBERTO ZARAGOZA PALLARES, recibido el día dieciocho de agosto del año actual en Oficialía de Turnos y el día treinta y uno de agosto del mismo año en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Expídanse a costa de la parte ocursoante las copias certificadas que solicita, atento a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley en comento.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fé. DOY FE.

5773-77

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 388/05, relativo a juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los Licenciados DANIEL PIÑERA CARMONA y/o MARTHA PATRICIA GAMEZ RODRIGUEZ y/o MYRNA GARCIA VALENZUELA, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE ARQUITECTURA HABITACIONAL E INDUSTRIAL, S.A. de C.V., en contra de EFRAIN BARRAGAN VENZOR, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTO el estado que guardan los presentes autos, se procede a resolver el recurso de revocación interpuesto por el Licenciado DANIEL PIÑERA CARMONA, ordenado en el proveído de fecha quince de julio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1335 del Código de Comercio. Este Tribunal considera que le asiste la razón al inconforme, toda vez que dicha audiencia se celebró en tercera almoneda como se desprende de las constancias que obran en autos y por ende se debió señalar fecha para el desahogo de audiencia en cuarta pública almoneda, sin embargo por error se asentó fecha para el desahogo de la audiencia de remate en tercera pública almoneda (el día veintitrés de octubre del año dos mil ocho a las trece horas), por tal motivo, debe revocarse el auto en cuestión y quedar en la siguiente forma:

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas del día primero de octubre del año dos mil ocho, día y hora señalados por auto de fecha tres de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda a que dicho proveído se refiere. La C. Juez asistida de su Secretaria con quien actúa y da fe, se constituye en audiencia, haciéndose constar por la segunda de las funcionarias mencionadas que no se encuentran presentes las partes, ni postor alguno, dándose cuenta de un escrito presentado el día de hoy a las doce horas con cincuenta y cinco minutos por el Licenciado DANIEL PIÑERA CARMONA, mediante el cual exhibe los ejemplares de los Periódicos Oficiales del Estado y Diario de Chihuahua que se edita en esta ciudad, de los que se desprende que fueron publicados los edictos en la forma ordenada en el proveído en mención, haciéndose constar así mismo que fueron publicados en los estrados del Tribunal los edictos ordenados, dado lo cual es procedente el desahogo de la audiencia. A continuación se otorga la media hora de ley en espera de postores, siendo las trece horas con cinco minutos... Transcurrida la media hora de ley y siendo las trece horas con treinta y cinco minutos se reanuda la audiencia, haciéndose constar que no se encuentran presentes las partes ni postor alguno, por lo que se procede a continuar la audiencia sin admitir postores; así mismo visto lo solicitado en el escrito presentado por el profesionista en mención, se señalan de nueva cuenta LAS DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia en cuarta pública almoneda, del bien inmueble embargado, consistente en lote de terreno y finca sobre él construida ubicada en la calle Corregidora número 2905 de la Colonia Santo Niño de esta ciudad, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, inscrita bajo el número 1512 a folio 46 del libro 2091 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días sirviendo de base para el remate la cantidad de \$350.458.89 TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 89/100 M.N) Y como postura legal la suma de \$233.639.25 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N) que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base; lo anterior en busca de postores. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente: Agréguese a los antecedentes el escrito y edictos para los efectos legales a que haya lugar. Con lo anterior se da por concluida la audiencia, levantándose la presente acta para constancia, la que se firma por el personal del Juzgado que actúa y da fe. Doy fe.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día dos de septiembre del año dos mil nueve, con el número 16. Conste. - Surtió sus efectos el día tres de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario. Rúbricas. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 9 de septiembre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

5692-76-77-78

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 7 de septiembre del 2009, ante el Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE, de este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, y mediante acta número 27,533 asentada en el libro número 24 de registro de actos fuera de protocolo, comparecieron los señores LORENZO TORRES JURADO, LIC. KARLA IVETTE TORRES GARCIA Y PAVEL TORRES GARCÍA, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes de la señora OLGA MARGARITA GARCÍA TERRAZAS, persona que falleció el 28 de agosto del 2009, manifestando así mismo bajo de decir verdad, que son el cónyuge supérstite y herederos de la autora de la sucesión.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario, a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en mis oficinas establecidas en calle Allende número 500 de esta ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior, se hará la declaración de herederos y el nombramiento de Albacea. En protección de los intereses de la sucesión y de quienes resulten herederos.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4 cuatro fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 22 de septiembre del 2009.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE. LIC. FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA RAMOS.

5781-77-79

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

EL LICENCIADO VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES. Notario Público Número Veintinueve de este Distrito Morelos, Chihuahua hace saber:

Que ante mí compareció el señor ARTURO MONTES CALDERÓN, en su carácter de cónyuge supérstite, acompañado de sus hijos JUAN ALFONSO y ARTURO DE JESÚS ambos de apellidos MONTES ANDRADE, como herederos, para efectos de dar inicio al trámite extrajudicial de la sucesión in-testamentaria a bienes de la señora PETRA ANDRADE CALDERÓN. En los términos del artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron los documentos correspondientes de donde se desprende que la señora PETRA ANDRADE CALDERÓN, falleció en esta ciudad de Chihuahua, el día 10 diez de septiembre de 2000 dos mil.

Lo anterior se hace del conocimiento para que las personas que se consideren con derecho a heredar, comparezcan a esta Notaría, sita en la calle Cuarta número 2002 dos mil dos de esta ciudad, y dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación hagan valer sus derechos.

Chihuahua, Chih., a 18 de septiembre del año 2009

Notario Público Número Veintinueve, LIC VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES.

5765-77-79

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo de lo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

LILIA VALLES GUEVARA
Presente.

Se hace de su conocimiento, notifica y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en la vía DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por LUIS CARLOS SOLIS GARCIA, en contra de LILIA VALLES GUEVARA, expediente radicado con el número 493/09, en base a los hechos que narra el actor en su demanda, lo anterior a fin de que comparezca a dicho juicio a dar contestación a la demanda u oponer excepciones si tuviere, contando para lo anterior con un término de tres días más quince a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada confesa presuntivamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Secretaría del Juzgado mencionado, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el lugar del Juicio ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos del Juzgado.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazada en los términos ordenados.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 31 de agosto del 2009

Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

5763-77-79-81

-0-

AVISO NOTARIAL

El Licenciado HÉCTOR M. NAVARRO MANJARREZ, Notario Público Número Ocho para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso hago del conocimiento de los interesados, que en esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 14,921 catorce mil novecientos veintiuno, del volumen 819 ochocientos diecinueve del protocolo abierto ordinario, con la que se dio inicio a la tramitación extrajudicial de la testamentaria derivada del testamento otorgado el día veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y dos, a bienes del señor DAVID CALZADA ARELLANO.

En dicha escritura la señora ANA ELSA BOJORQUEZ ALMADA, aceptó la herencia como única y universal heredera de los bienes del caudal hereditario,

reconociendo sus derechos hereditarios y revocó al señor RODRIGO BOJORQUEZ ALMADA, como albacea, nombrándose a ella misma, aceptando dicho cargo y protestó su fiel y legal desempeño, habiendo manifestado que procederá a la formación del inventario correspondiente.

Chihuahua, Chih. a 18 de septiembre del 2009

El Notario Público Número Ocho LIC. HECTOR MANUEL NAVARRO MANJARREZ.

5764-77-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado de Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Ciudad Jiménez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 39/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LIC. JUAN ANTONIO WONG HERNANDEZ en su carácter de apoderado de la SOCIEDAD MERCANTIL TRACTO NORTE DE CHIHUAHUA, S. A. de C. V. en contra del C. JOSE JAVIER URIONABARRENECHEA ASTORQUIA, se dictó el siguiente auto.

La Ciudadana LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, hace constar que el término concedido a la parte demandada para que se impusiera del avalúo exhibido por el perito designado por la parte actora, inició a partir del día tres de septiembre del año dos mil nueve, y concluyó el día siete del mismo mes y año. Conste.

CIUDAD JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos en el expediente número 39/2009 el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha diez de septiembre del año en curso por parte del C. LIC. JUAN ANTONIO WONG HERNANDEZ y como lo solicita, tomando en cuenta la certificación que antecede, se tiene que la parte demandada se conformó con el avalúo presentado toda vez que fue omisa en manifestar de su derecho en el tiempo concedido para el efecto, con fundamento en los numerales 1411 y 1257 cuarto párrafo del Código de Comercio Reformado, sáquese a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en el presente juicio y para que tenga verificativo el desahogo de dicha almoneda se fijan las diez horas del día dieciséis de octubre del año en curso, debiéndose de anunciar

la venta judicial por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación de la Capital del Estado, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a rematar, haciéndole saber al público en general que el bien que se saca a remate es el siguiente: Terreno urbano ubicado en la Avenida Mariano Jiménez de la colonia Obrera de esta ciudad de Jiménez, Chihuahua, con una superficie de 3,000 mts.2 (tres mil metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 noreste mide 44.90 metros y colinda con calle División del Norte; 2 al 3 sureste mide 62.00 metros y colinda con propiedad de Fidel Flores; 3 al 4 suroeste mide 38.10 metros y colinda con Avenida Mariano Jiménez; 4 al 5 suroeste mide 1.90 metros y colinda con Avenida Mariano Jiménez; 5 al 1 noroeste mide 25.30 metros y colinda con propiedad de José María Urionabarrenechea; 6 al 7 noroeste mide 15.40 metros y colinda con propiedad de José María Urionabarrenechea; 7 al 8 noroeste mide 47.45 metros y colina con Avenida Hidalgo; el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Jiménez bajo la inscripción número 4, a folio 4, del libro número 332 de la Sección Primera de dicha Oficina Registral, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'000,000.00 (SON TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), Y como postura legal la cantidad de \$2'000,000.00 (SON DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), que son las dos terceras partes de dicha cantidad.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

Cd. Jiménez, Chih., a 18 de septiembre del 2009

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil, C. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOSA.

5756-77-78-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado de Primera Instancia Civil
 Distrito Jiménez
 Cd. Jiménez, Chih

AL PUBLICO EN GENERAL

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 38/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LIC. JUAN ANTONIO WONG HERNANDEZ en su carácter de apoderado de LA SOCIEDAD MERCANTIL TRACTO NORTE DE CHIHUAHUA, S. A. de C. V., en contra del C. JOSE JAVIER URIONABARRENECHEA ASTORQUIA, se dictó el siguiente auto.

La Ciudadana Licenciada IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, hace constar que el término concedido a la parte demandada para que se impusiera del avalúo exhibido por el perito designado por la parte actora, inició a partir del día tres de septiembre del año dos mil nueve, y concluyó el día siete del mismo mes y año. Conste.

CIUDAD JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos en el expediente número 38/2009 el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha diez de septiembre del año en curso por parte del C. LIC. JUAN ANTONIO WONG HERNANDEZ y como lo solicita, tomando en cuenta la certificación que antecede, se tiene que la parte demandada se conformó con el avalúo presentado toda vez que fue omisa en manifestar de su derecho en el tiempo concedido para el efecto, con fundamento en los numerales 1411 y 1257 cuarto párrafo del Código de Comercio Reformado, sáquese a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en el presente juicio y para que tenga verificativo el desahogo de dicha almoneda se fijan las doce horas del día dieciséis de octubre del año en curso, debiéndose de anunciar la venta judicial por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación de la Capital del Estado, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Tribunal, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a rematar, haciéndole saber al público en general que el bien que se saca a remate es el siguiente: terreno urbano ubicado en la Avenida Mariano Jiménez de la Colonia Obrera de esta ciudad de Jiménez, Chihuahua, con una superficie de 3,000 mts.2 (tres mil metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 noreste mide

44.90 metros y colinda con calle División del Norte; 2 al 3 sureste mide 62.00 metros y colinda con propiedad de Fidel Flores; 3 al 4 suroeste mide 38.10 metros y colinda con Avenida Mariano Jiménez; 4 al 5, suroeste mide 1.90 metros y colinda con Avenida Mariano Jiménez; 5 al 1 noroeste mide 25.30 metros y colinda con propiedad de José María Urionabarrenechea; 6 al 7 noroeste mide 15.40 metros y colinda con propiedad de José María Urionabarrenechea; 7 al 8 noroeste mide 47.45 metros y colinda con Avenida Hidalgo; el cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Jiménez bajo la inscripción número 4, a folio 4, del libro número 332 de la Sección Primera de dicha Oficina Registral, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'000,000.00 (SON TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), y como postura legal la cantidad de \$2'000,000.00 (SON DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), que son las dos terceras partes de dicha cantidad.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el C.- LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente
 Sufragio Efectivo; No Reelección

Cd Jiménez, Chih., a 18 de septiembre del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil, C. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

5755-77-78-79

-0-

**CENTRO DE DEPOSITO DE DELICIAS S.A. DE
 C.V.
 CONVOCATORIA**

Se cita a los accionistas de CENTRO DE DEPOSITO DELICIAS, S.A. DE C. V. para el lunes 12 de octubre del 2009 a las 12:00 horas p.m. en las instalaciones de la Sociedad ubicado en Ave. Plutarco Elías Calles S/N Zona Industrial Ote. de la Ciudad de Delicias, Chihuahua, para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se desarrollará de acuerdo con el siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

I.- Designación de escrutadores, verificación del quórum e instalación de la Asamblea

RESULTANDO
CONSIDERANDO

II.- Lectura del acta de la Asamblea anterior.

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se.

III.- Presentación y en su caso Aprobación de los Estados Financieros por el ejercicio social del 2008.

RESUELVE

IV.- Informe del Comisario de la Sociedad.

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

V.- Discusión y aprobación en su caso del Proyecto de Aplicación de Utilidades.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron ARTURO IGNACIO SAMANIEGO LUCERO y MARISOL DURAN VILLAR, en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

VI.- Nombramiento del Nuevo Consejo de Administración y Comisarios.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como la aclaración hecha al mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

VII.- Asuntos Generales.

De conformidad con el Artículo 29 de los Estatutos, para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán estar inscritos en el libro de registro de acciones de la sociedad y presentar los títulos que amparen sus acciones o depositarlos en Instituciones de Crédito de la República Mexicana o del Extranjero. Los depósitos de acciones podrán quedar comprobados mediante carta dirigida a la sociedad por la Institución Depositaria. La representación para concurrir a las Asambleas, podrá conferirse mediante Poder General, Especial o por simple Carta Poder.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 856, libro 73, folio 101, oficialía 17, levantada el veintiuno de noviembre del año dos mil cinco, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

NOTA.- En caso de no existir quórum legal, se cita en segunda convocatoria a las 13:00 horas del mismo día y en el mismo lugar, para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas bajo el orden del día establecido en la primera convocatoria.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los mismos términos pactados por los promoventes.

Cd. Delicias, Chih., a 22 de septiembre del 2009

CENTRO DE DEPOSITO DELICIAS, S. A. de C. V. C. P. FRANCISCO VILLANUEVA PAYAN, Presidente del Consejo de Administración, SR. JUAN GARCIA MARTINEZ, Secretario del Consejo de Administración.

5753-77

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1105/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ARTURO IGNACIO SAMANIEGO LUCERO y MARISOL DURAN VILLAR, y.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el oficio número 158/2009, que envía la

LICENCIADA MARGARITA HERRERA QUINTANA, Secretaria de la Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, recibido el día catorce de los corrientes, por medio del cual remite el expediente principal número 1105/2008, constante de treinta y tres fojas útiles, relativo al juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por los señores ARTURO IGNACIO SAMANIEGO LUCERO y MARISOL DURAN VILLAR, por medio del cual el Superior no entra al estudio del medio de impugnación por considerarlo inadmisibles por los motivos que expresa en la misma, en consecuencia se declara que la resolución de fecha cuatro de junio del año dos mil nueve, misma que ha causado ejecutoria, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado. Agréguese al mismo el cuadernillo 59/09, para los efectos legales a que haya lugar. Acúsele el recibo de estilo y hágase las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5761-77

-0-

AVISO

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua ; 21 de septiembre de 2009.

La suscrita LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS, Notario Publico Número Uno en actual ejercicio para el Distrito Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar certifica.

Que en los términos de lo previsto en el artículo 633 seiscientos treinta y tres y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de esta publicación hago saber que el día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, comparecieron ante mí los señores VICTORIA ROMERO SILVA, ALICIA ROMERO SILVA, MARIA GUADALUPE ROMERO SILVA, MIGUEL ROMERO SILVA, GASPAR ROMERO SILVA, MARIA MAGDALENA ROMERO SILVA y JOSE DE JESUS ROMERO SILVA, quienes iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión In-testamentaria a bienes

de los señores GASPAR ROMERO BAUTISTA y VICTORIA SILVA OROZCO quienes fallecieron en Colonia Anáhuac, Chihuahua los días dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, y siete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Este aviso se publica 2 dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario de Chihuahua.

Atentamente

LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS, Notario Público Número Uno.

5774-77-79

-0-

AVISO

De conformidad con el artículo 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago saber que ante mí, mediante escritura pública número 1887 de fecha 11 de septiembre del año 2009, comparecieron los señores PROFESOR RUBEN FRANCISCO MARTINEZ PEÑA y LUIS RENE MARTINEZ MARQUEZ, ambos por sus propios derechos, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LIDIA VEGA DOMINGUEZ DE MARTINEZ, y declarando que el señor PROFESOR RUBEN FRANCISCO MARTINEZ PEÑA, fue instituido como único y universal heredero y el señor LUIS RENE MARTINEZ MARQUEZ, como albacea manifiesta que va a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes que integran la masa hereditaria de la sucesión.

Chihuahua, Chih., a 11 de septiembre del año 2009

La Notario Público Número Veintisiete, LICENCIADA ANGELINA MARGARITA OCHOA MAYNEZ.

5775-77-79

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 2 de septiembre del año 2009 dos mil nueve, ante mí LICENCIADA MONCERRAT CERECERES MARTINEZ, Notario Público Número Veinticinco en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, comparecieron los señores MIGUEL QUIÑONEZ CARRILLO y SOTERO QUIÑONEZ MARQUEZ, ambos por sus propios derechos y el último de ellos además en su carácter de representante legal de los señores EUSEBIO QUIÑONEZ MARQUEZ, GUADALUPE QUIÑONEZ MARQUEZ y JESUS QUIÑONEZ MARQUEZ, e iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes

de la señora POMPOSA MARQUEZ PADILLA; del cual se tomó razón en el libro de registro de actos fuera de protocolo número uno bajo el número 463 con esa misma fecha, a cargo de la suscrita Notario. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos publicaciones que se harán de 7 siete en 7 siete días en El Diario de Chihuahua, así como en el Periódico Oficial del Estado.- Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, debiera comparecer ante la suscrita Notario en las oficinas ubicadas en la Ave. Constitución 4803, Cot Centro en Aldama, Chih., a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que se haga la última publicación.

Aldama, Chihuahua, a 21 de septiembre de 2009.

La Notario Público Número Veinticinco. LIC. MONCERRAT CERECERES MARTINEZ.

5766-77-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 843/06, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el C. LICENCIADO OSCAR ARAMBULA HERNANDEZ, apoderado de FINANCIERA RURAL, en contra de la C. LUZ ELENA HERAS y CRUZ RENTERIA HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a once de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a los autos, el escrito recibido el día diez de septiembre del año dos mil nueve, presentado por el C. LIC. OSCAR ARAMBULA HERNANDEZ, como lo solicita se señalan de nueva cuenta las TRECE HORAS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo el remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en lote urbano y casa habitación ubicada en calle sin nombre, lote 1, manzana 3, del poblado de Juan Mata Ortiz, Municipio de Casas Grandes, Chih. , la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 993, a folio 186, del libro 358 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Galeana, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, y

toda vez que dicho inmueble se encuentra ubicado en Casas Grandes, Chih., gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente de dicha localidad para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar en el tablero de avisos de dicho lugar otro tanto de los edictos ordenados con antelación; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$658,763.76 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$439,175.84 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciado MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario rúbricas.- Doy fe. -

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.-

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de septiembre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

5767-77-78-79

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 319/2009, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por CARLOS ALFREDO IRIGOYEN GUTIERREZ y OLGA IVONNE ARZAGA OLIVAS, y;

RESULTANDO
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a CARLOS ALFREDO IRIGOYEN GUTIERREZ y OLGA IVONNE ARZAGA OLIVAS, contraído el día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. - Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado medico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 839, folio 393, libro 222 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluído.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

Chihuahua, Chihuahua, a seis de mayo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a seis de mayo del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de OLGA IVONNE ARZAGA OLIVAS, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintisiete de abril del año en curso y vista la

constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintiséis de marzo del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5768-77

-0-

PUBLICACION:

EL C. LICENCIADO OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, certifica:

Que mediante la escritura pública número 19,560 diecinueve mil quinientos sesenta, del volumen número 589 quinientos ochenta y nueve de esta Notaría, de fecha quince de septiembre del dos mil nueve, comparecieron el señor MANUEL DIEGO GUZMAN, a iniciar la tramitación extrajudicial de la testamentaria, a bienes de sus padres los señores CONCEPCION GUZMAN BALBUENA y JESUS DIEGO ROSALES, quienes reconocieron como su único y universal heredero y albacea a su hijo el señor MANUEL DIEGO GUZMAN. Lo que se hace del conocimiento del público, en los términos de la parte final del artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles. CONSTE.

Chihuahua, Chih., 21 de septiembre del 2009.

El Notario Número Quince. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

5769-77-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1039/96, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO VICTOR E. ANCHONDO PAREDES apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCA SERFIN, S.A., en contra de SUSANA BACA VILLA, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a once de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día veintisiete de agosto del año en curso, por el LICENCIADO MANUEL ALEJANDRO VALLES GONZALEZ. De nueva cuenta se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO para que tenga verificativo el remate en primera pública almoneda del inmueble gravado, ubicado en la avenida Glandorff número 3302 de la colonia Parques de San Felipe de esta ciudad, que obra inscrito bajo el número 1575 a folio 186 del libro 1574 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y cuenta con una superficie de 450.00 metros cuadrados; anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta localidad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'973, 000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado por el perito designado por la demandada, y como postura legal, la suma de \$1'315,333.33 (UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a las dos terceras partes del precio que sirve de base, en busca de postores. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio y 728 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.- LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- Secretario rúbricas.- Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 18 de septiembre del 2009.

La Secretaria. LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

5770-77-78-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 988/07 relativo al juicio HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO JUAN CARLOS RODRIGUEZ OROZCO APODERADO DE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FELIPE FRANCISCO RUIZ SOLIS, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a uno de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado por JUAN CARLOS RODRIGUEZ OROZCO, recibido el día veinticinco de agosto del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación ubicada en la calle Monte Wilson número 4506 a 14.00 metros de la calle Monte Everest del Fraccionamiento Quintas Carolinas cuarta etapa de esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número 36, folio 42 libro 4014 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$279,276.50 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$186,184.33 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Se previene a los postores para que acrediten fehacientemente su domicilio civil y se identifiquen debidamente, debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día dos

de septiembre del año dos mil nueve, con el número. CONSTE. Surtió sus efectos el día tres de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE. LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN.- LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en la demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 4 de septiembre del 2009.

La Secretaria. LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

5772-77-79

-0-

CEDULA DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

C. MARIA ANTONIETA COBOS TAVARES
Lugar donde se encuentre:

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 238/2009, relativo a las CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovidas por el C. HERMINIO ACOSTA MUELA, en contra de (USTED) C. MARIA ANTONIETA COBOS TAVARES, se dictó un auto que literalmente dice:

Ciudad Jiménez, Chihuahua, a tres de septiembre del año dos mil nueve. Vistos los autos del expediente número 238/2009, CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovidas por el C. HERMINIO ACOSTA MUELA en contra de la C. MARIA ANTONIETA COBOS TAVARES, y toda vez que por un error involuntario de este Juzgado en el auto de fecha veintiocho de agosto del presente año, se omitió ordenar notificar a la parte demandada del desahogo de pruebas, con fundamento en el artículo 264 d del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede a subsanar dicha actuación debiendo quedar en los siguientes términos:

Ciudad Jiménez, Estado de Chihuahua a veintiocho de agosto del año dos mil nueve. A sus autos en el expediente número 238/2009 el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha veintisiete de agosto del año en curso por parte del C. HERMINIO ACOSTA MUELA y como lo solicita, se fijan las DIEZ HORAS

DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de avenimiento a que alude el numeral 903-1 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así mismo, y para que tenga lugar la audiencia de pruebas y alegatos referida por el Artículo 903-1 fracción V del Ordenamiento Legal de la Materia, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de cédula que deberá de fijarse en los tableros de avisos de este Tribunal, así como en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días, lo anterior de con fundamento en el numeral 499 del ordenamiento Legal de la Materia.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LIC. JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia Civil, del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la C. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Jiménez, Chih., a 08 de septiembre del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

5779-77-79

-0-

**AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACIÓN**

Por medio del presente hago saber que en esta Notaría a mi cargo y mediante acta que se registró en el libro de registros de actos fuera de protocolo número seis, bajo el número 7,087 compareció la señora CONCEPCIÓN GRAJEDA ALVARADO, con el objeto de tramitar la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE DOLORES RAFAEL TOVAR ALVARADO, también conocido como J. DOLORES RAFAEL TOVAR ALVARADO; lo anterior con el fin de que, quien se considere con derechos en la citada sucesión comparezca a justificarlo ante el suscrito Notario, al domicilio ubicado en Calle Coronado número 310, Centro Histórico, Chihuahua, Chihuahua, dentro de los tres días posteriores a la segunda publicación del presente aviso.

Esta publicación se hace de conformidad con lo que establece el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., 22 de septiembre del 2009.

El Notario Público Número Veintitrés. LIC. ARMANDO BARRAZA BUSTILLOS.

5777-77-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 641/07, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por LICENCIADOS ALFONSO VALDES CARAVEO y/o ROGELIO SANCHEZ SAENZ y/o LAURA ELENA VILLALOBOS ARREDONDO, apoderados legales de FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, en contra de ARNULFO MARTINEZ BELTRAN, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a los autos, el escrito presentado el ocho de septiembre del año en curso, por el LIC. ALFONSO VALDES CARAVEO, como solicita, se deja sin efecto la fecha señalada por auto de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en: Predio de terreno rústico, lote 878-1, distrito de riego 05, Delicias, Chihuahua, con una superficie de 31-98-00 hectáreas, sirviendo, de base para el remate la cantidad de \$1,166,000.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$777,333.33 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto mas en el tablero de avisos de este Tribunal. Así mismo, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Ciudad Delicias, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar en el tablero de avisos de dicho lugar otro tanto de los edictos ordenados con antelación; señalándose las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE

OCTUBRE DELANO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GRACIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de septiembre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMENTE.

5778-77-78-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 284/08 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO, Apoderado de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de LEOBARDO NAJERA JURADO, entre otras constancias obra el siguiente acuerdo:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- - - Por recibido el día ocho de septiembre del año en curso, el escrito presentado por el LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio avalúo fijado por los peritos designados; publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez o Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo

tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- Se previene al promovente para que presente las publicaciones de los edictos correspondientes, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha del remate. Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE--- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. A.M.CARDENAS V.- L.A. RAMOS G.- Rúbricas

BIEN INMUEBLE QUE SE SAC A REMATE.- Terreno urbano y finca en él construída ubicada en la Calle Basaseachi número 7511 casa 2, lote 25, manzana única del Condominio Namúrachí V etapa, Fraccionamiento Residencial del Real, etapa IV, fase 2, en esta ciudad, con superficie de 55.690 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, bajo el número 46, folio 47, libro 3886, de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$264,000.00 PESOS (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: \$176,000.00 PESOS (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 17 de septiembre de 2009.

El C. Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5780-77-79

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

En el expediente número 995/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los CC. LICENCIADOS JOSE ANTONIO TORRES GARCIA y/o JESUS AGUSTÍN GOMEZ MUELA y/o OBED KINOKOVY DOMÍNGUEZ VALENZUELA, en su carácter de endosatarios en procuración de JIDOSHA, S. A. DE C. V., en contra de los CC. MARIA DE LA LUZ VALDERRAMA, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día trece del actual, presentado por el C. LIC. JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y toda vez que han quedado firmes los avalúos que obran en autos, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación ubicada en calle Sicomoro número 514 de la colonia Las Granjas de esta ciudad, e inscrito bajo el número 793, a folio 26, del libro 2483 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto mas en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 844,500.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$ 563,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 26 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVALTORRES.

5776-77-78-79

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

A los herederos de la señora PAULA VAZQUEZ MIRANDA, se les hace saber:

Licenciada ELSA ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ, adscrita a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notaría Pública por Licencia de su titular, Licenciado FELIPE COLOMO CASTRO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo los números 16,540 dieciséis mil quinientos cuarenta y 16,553 dieciséis mil quinientos cincuenta y tres del libro de registro de actos fuera de protocolo, de fechas veintiuno de agosto y treinta y uno de agosto de dos mil nueve, a solicitud del señor JAIME RAMOS VAZQUEZ por sus propios derechos y en su carácter de apoderado general de sus hermanos GUSTAVO ALFONSO, RAMON EFRÉN y JOSE LUIS, TODOS DE APELLIDOS RAMOS VAZQUEZ, se dio inicio al trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora PAULA VAZQUEZ MIRANDA, quien falleció en esta ciudad el día once de febrero de dos mil cuatro, exhibiéndome dos actas de defunción, una de matrimonio, cinco de nacimiento y dos mandatos generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 quinientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles de Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en un periódico que se edite en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante la suscrita para acreditarlo en Calle Presa del Bosque número cuatro mil cuatrocientos ocho del Fraccionamiento Lomas del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a diecisiete de septiembre de dos mil nueve.

La adscrita a la Notaría Pública Número Veintiocho. LIC. ELSA ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ.

5782-77-79

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias, Chihuahua

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. Vistos para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. MARIANO SANCHEZ ARENIVAR y MARTINA CARREON CHAVEZ, expediente número 1050/2007, y: RESULTANDO: CONSIDERANDOS: por lo anteriormente expuesto y fundado este Tribunal: RESUELVE: PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. MARIANO SANCHEZ ARENIVAR y MARTINA CARREON CHAVEZ ordenándose levantar el acta correspondiente. SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta resolución, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a esta sentencia. TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera, pero esta no podrá hacerlo sino pasados trescientos días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado. NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la Licenciada MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil, del Distrito Judicial Abraham González, por ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. A Sus autos el escrito del C. MARIANO SANCHEZ ARENIVAR, recibido el día seis de febrero del año en curso, y atento a lo que solicita, toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, no se interpuso recurso legal alguno dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo dése cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutive cuarto de dicha sentencia. Expídasele a su costa copia certificada por duplicado de las constancias que indica, así mismo hágasele devolución de los documentos que menciona, autorizando indistintamente al LIC. FRANCISCO GUZMAN y/o JUAN LUIS LOPEZ CARREON para que en su nombre los reciban. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65,84 y 397 fracción II del Código Procesal Civil. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

EDICTO

Presidencia Municipal
Bachíniva, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento publico que el C. NORBERTO ARAGON MUÑOZ con domicilio conocido en la Col. Constitución, Bachíniva, Chih., ha presentado formal denuncia sobre un terreno ubicado en la Col. Constitución, Bachíniva, en el Sector N° 9, manzana N° 21, lote No. 2, con una superficie de 800.00 metros cuadrados con los siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	S 34°54'E	20.00 metros	Lote N° 4
2-3	N 55°06'W	40.00 metros	Lote N° 3
3-4	N 34°54'W	20.00 metros	Calle 11
4-1	S 55°06'E	40.00 metros	Lote N° 1

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 24 a fojas número 28, a las 12:00 horas del día 06 de agosto del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Casas Grandes, Chihuahua a 7 de septiembre del 2009.

Presidente Municipal. C. C. FELIX ALTAMIRANO MORALES. Secretario del H. Ayuntamiento. C. LISVALDO ORNELAS APODACA.

5666-77-79

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 418/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. HOMERO LOPEZ SANTILLANO por sus propios derechos, en contra de MARIA DE JESUS BONILLA UMAÑA DE VALERIANO. Obra un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el LICENCIADO AMADOR PIÑÓN LOPEZ, recibido el día veintiséis de junio del año en curso y como lo solicita, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días común a ambas partes. Notifíquese el presente proveído a la demandada MARIA DE JESUS BONILLA UMAÑA DE VALERIANO, por medio de cédula así como de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local. Dígase al promovente que se proveerá respecto de sus probanzas una vez que conste en autos la fecha en la cual comienza a correr el periodo probatorio. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Provisional del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Publicado en la lista del día siete de julio del año dos mil nueve, con el número 46. Conste. Surtió sus efectos el día ocho de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se notifica de la presente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

Chihuahua, Chih., a 25 de agosto del año 2009

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

5771-77-79

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MARIA ALEJANDRA LOPEZ MAGALLANES, con domicilio en Las Colonias, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Calle Sin Nombre, La Frontera, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 400.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
Al Norte	20.00 M.	C. Ramón Granados López
Al Sur	20.00 M.	C. Jesús Mauricio López Magallanes
Al Este	20.00 M.	Terreno Municipal
Al Oeste	20.00 M.	Calle Sin Nombre

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 800 fojas 761 del libro de denuncias de terrenos municipales número S/N a las 13:20 horas del día 14 del mes de septiembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 14 de septiembre del año 2009.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal. L.E.F. ERNESTO VILLA V.

5647-75-77

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. FLAVIO ADRIAN LOPEZ MAGALLANES, con domicilio en Las Colonias, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Calle Tijuana, La Frontera, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 400.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
Al Norte	20.00 M.	C. Jesús Mauricio López Magallanes
Al Sur	20.00 M.	Calle Sin Nombre
Al Este	20.00 M.	Terreno Municipal
Al Oeste	20.00 M.	Calle Tijuana

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 801 fojas 762 del libro de denuncias de terrenos municipales número S/N a las 13:40 horas del día 14 del mes de septiembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 14 de septiembre del año 2009.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal. L.E.F. ERNESTO VILLA V.

5648-75-77

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Juárez, Chih.

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código Municipal vigente en la entidad, se hace del conocimiento público que el C. GREGORIO RENTERIA GURROLA, con domicilio en la calle Mezcaleros # 1648 en la colonia Unidad Paso del Norte, de esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre el predio que se encuentra ubicado en la esquina que forman las calles Mezcaleros y Profesor Aguirre Laredo, de la colonia Unidad Paso del Norte, de esta ciudad, con una superficie total de 152.39 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	15.64 metros	SW 5° 18'	Calle Mezcaleros.
2-3	5.90 metros	SE 17°49'	Calle Mezcaleros
3-4	13.27 metros	NE 39°45'	Prop. Gregorio Rentería Gurrola
4-5	9.75 metros	SE 50°45'	Prop. Gregorio Rentería Gurrola
5-6	2.67 metros	NE 43°50'	Fracción Sur Lote No. 26
6-1	23.62 metros	NW 50°04'	Calle Profesor Aguirre Laredo

La presente solicitud quedó debidamente registrada en el índice del Departamento de Enajenación de Inmuebles bajo el número D-001/09, a fojas 23 del libro Primero de Registro de Denuncias de Terrenos Municipales, a las 13:10 horas del día 03 de enero del 2009. El presente edicto deberá ser publicado con cargo al promovente, en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en los estrados de la Presidencia Municipal. Así mismo se hace del conocimiento público que, en caso de existir alguna oposición fundada respecto al presente denuncia, ésta deberá formularse por escrito dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la última publicación.

LIC. JOSE LUIS SUAREZ PROAL. Director de Gobierno y encargado del despacho de la Secretaria del Ayuntamiento, con fundamento en el Artículo 9 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y por acuerdo delegatorio del propio Secretario, según oficio número SA/261/09 de fecha quince de julio del año dos mil nueve.

5662-75-77

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 115834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 27.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,646.00
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.00
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.00
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 31.00

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles

y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ELOY CHAPARRO VENZOR, con domicilio en Las Colonias, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Calle Sicomoro, Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 800.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
Al Norte	40.00 M.	Calle Sicomoro
Al Sur	40.00 M.	C. María de Jesús López Jáquez
Al Este	20.00 M.	C. Elida Hermosillo
Al Oeste	20.00 M.	C. Ahuehuete

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 802 fojas 763 del libro de denuncias de terrenos municipales número S/N a las 11:00 horas del día 15 del mes de septiembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 15 de septiembre del año 2009.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal. L.E.F. ERNESTO VILLA V.

5658-75-77

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MARIA DE JESUS LOPEZ JAQUEZ, con domicilio en Las Colonias, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Calle Pino, Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 800.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
Al Norte	40.00 M.	C. Eloy Chaparro Venzor
Al Sur	40.00 M.	Calle Pino
Al Este	20.00 M.	C. Javier Zárate
Al Oeste	20.00 M.	C. Ahuehuete

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 803 fojas 764 del libro de denuncias de terrenos municipales número S/N a las 11:20 horas del día 15 del mes de septiembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 15 de septiembre del año 2009.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal. L.E.F. ERNESTO VILLA V.

5657-75-77

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DELAÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos relativos al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. CYNTIA CITLADY MORALES ESPINOZA y JOSUE TREJO BALLADAREZ; expediente 25/2009, y:

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. CYNTIA CITLADY MORALES ESPINOZA y JOSUE TREJO BALLADAREZ, celebrado ante la fe del Oficial del Registro Civil de Ejido Guadalupe Victoria Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, el día cuatro de septiembre del año dos mil uno. Aprobándose en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado entre ambos cónyuges.

TERCERO: Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, en la inteligencia de que la C. CYNTIA CITLADY MORALES ESPINOZA, solo podrá realizarlo trescientos días después de estar separada físicamente de su marido o mediante requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Y toda vez que el C. JOSUE TREJO BALLADAREZ, donó a favor de sus menores hijos HERIBERTO Y DAYAN ITZEL ambos de apellidos TREJO MORALES, los derechos de propiedad del bien inmueble ubicado en Calle Tejupilco número 2615 de la Colonia Constitución Democrática en esta ciudad, gírese oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana, para que haga la anotación marginal preventiva con duración de sesenta días, en la inscripción relativa a dicho bien inmueble.

QUINTO.- En su oportunidad y una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil, a fin de que levante el acta de divorcio correspondiente y realice las anotaciones respectivas en el acta de matrimonio, anexándole los certificados de pago correspondiente para el asentamiento de acta, en virtud de que la reforma sufrida en los artículos 420 y 421 del Código Procesal Civil del Estado, publicados el día diez de diciembre del año dos mil cinco. De igual forma publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual gírese oficio al C. Director del Periódico Oficial del Estado, anexándole copia certificada de la presente resolución y el certificado de ingresos correspondiente.

NOTIFIQUESE: - Así definitivamente lo resolvió y firma el C. LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaria de Acuerdos LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a cinco de marzo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las once horas con veintidós minutos del día tres de marzo del año dos mil nueve, presentado por la C. CINTIA CITLADY MORALES ESPINOZA, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada en autos, y como lo solicita, toda vez que la sentencia dictada en el presente juicio no fue impugnada por ninguna de las partes dentro del término legal concedido, en consecuencia se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II y 398 en relación con el 822 del Código de Procedimientos Civiles. Hágasele la devolución de los documentos originales, previa copia simple y firma que de recibido se deje en autos. Dése cumplimiento al resolutive cuarto y quinto de la misma, debiéndose girar de manera oficiosa los oficios correspondientes al Oficial del Registro Civil, al Periódico Oficial del Estado y al Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Galeana. En su oportunidad y una vez que se reciba el informe por parte del Registro Civil y Registro Público respecto a los datos de asentamiento de acta de divorcio y anotación marginal correspondiente, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas anotaciones que se realicen en el libro de Gobierno. Lo anterior en relación a la circular número 09/07.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias, Chihuahua

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1112/08, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por HUGO ELIAS MENDOZA OROZCO y MARIA MAGDALENA ARAMBULA TREJO y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
RESUELVE:

PRIMERO.-Ha procedido la vía especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del matrimonial celebrado entre HUGO ELIAS MENDOZA OROZCO y MARIA MAGDALENA ARAMBULA TREJO, el día catorce de junio de mil novecientos noventa, el cual quedó inscrito en el libro 17, acta 83, folio 45 de la sección de matrimonios del Registro Civil de la Colonia Lázaro Cárdenas, Meoqui, Chihuahua, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el juicio que nos ocupa. Así mismo gírese atento oficio con los insertos necesarios al encargado del Registro Público de la Propiedad correspondiente a fin de que haga la anotación respectiva en relación al 50% del bien inmueble mencionado en la presente resolución que corresponde a lo menores HUGO, ELIAS y SAMUEL de apellidos MENDOZA ARAMBULA.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que sólo podrá hacerlo una vez que transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil correspondiente a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua, a quince de diciembre del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha diecinueve de noviembre del presente año. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día once de los corrientes, por MARIA MAGDALENA ARAMBULA TREJO, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio. Dese cumplimiento al cuarto resolutivo de la sentencia, girándose los oficios ordenados, al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva, los autos que integran el juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor ARTURO AMEZCUA RODRÍGUEZ en contra de la señora ALICIA CABRERA CONTRERAS, según el expediente número 1230/2008, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio contencioso, en la que los cónyuges celebraron un convenio para el trámite de divorcio se continuará por la vía voluntaria; en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor ARTURO AMEZCUA RODRÍGUEZ y la señora ALICIA CABRERA CONTRERAS, el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante el Titular de la Octava Oficialía del Registro Civil de México, Distrito Federal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta sentencia definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 00012, de la sección de matrimonios de la Octava Oficialía del Registro Civil de México, Distrito Federal.

SEXTO.- Se ordena girar atento oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, a fin de que se sirva realizar la anotación marginal preventiva relativa a la cesión de derechos que del bien inmueble ubicado en calle Oasis de Viena número 2210-36 Fraccionamiento Pradera de los Oasis II en esta ciudad, que hace de su 50% (CINCUENTA POR CIENTO), que le corresponde, el señor ARTURO AMEZCUA RODRÍGUEZ, la que tendrá una duración de sesenta días.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió en definitiva y lo firma el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo el día nueve de marzo del año dos mil nueve, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor ARTURO AMEZCUA RODRÍGUEZ y la señora ALICIA CABRERA CONTRERAS, de conformidad con lo establecido por los artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes. Sustentan este acuerdo, además de los señalados, los artículos 94, 96, 97, 98 y conducentes del Código Adjetivo.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos relativos al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el C. ABRAHAN GARIBALDI ARANDA, en contra de la C. CINTIA CORINA RENTERIA MONTES; expediente 298/2007, y: **R E S U L T A N D O S: C O N S I D E R A N D O S:** Por lo expuesto y fundado, se resuelve: PRIMERO: Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO. SEGUNDO: La actora acreditó su acción y el demandado no acreditó sus excepciones. En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los C. C. ABRAHAN GARIBALDI ARANDA y CINTIA CORINA RENTERIA MONTES, celebrado el día siete de junio del año dos mil seis, ante el C. Oficial del Registro de esta Ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, mismo acto que se encuentra asentado en el Libro número 77, Folio 134, Acta 154. Así mismo se declara la disolución de la sociedad conyugal por la cual las partes establecieron dicha unión civil, quedando pendiente su liquidación, dejándose a salvo los derechos de los contendientes a fin de que los hagan valer en la vía y forma que corresponda. TERCERO: la guarda y custodia de la menor CAROLINA GARIBALDI RENTERIA, en términos de los establecido por el artículo 247 del Código Sustantivo Civil, dicha guarda y custodia la seguirá ejerciendo C. CINTIA CORINA RENTERIA MONTES, toda vez que dicha menor a la fecha cuenta con dos años, seis meses de edad, en virtud de que su fecha de nacimiento es el día veinte de septiembre del año dos mil seis, debiendo en su caso la C. CINTIA CORINA RENTERIA MONTES permitir el derecho de convivencia que dicha menor tiene para con su progenitor el C. ABRAHAN GARIBALDI ARANDA, por lo que este H. Tribunal concede al C. ABRAHAN GARIBALDI ARANDA que en adelante podrá visitar y convivir con dicha menor los días martes y jueves de cada semana dentro de un horario de 16:00 (dieciséis) horas a 20:00 (veinte) horas del día, y los días sábado de cada semana, en un horario comprendido de las 10:00 (diez) horas a las 20:00 (veinte) horas, debiendo en su caso pasar por dicha menor, así como reintegrarla al domicilio en el cual reside al lado de su madre la C. CINTIA CORINA RENTERIA MONTES la cual deberá proporcionar todas las facilidades pertinentes para que la citada convivencia se lleve a cabo. CUARTO.- No se hace especial condena en costas, por no encontrarse el presente asunto dentro de alguno de los supuestos previstos por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. QUINTO: Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias tan pronto y como esta resolución cause ejecutoria, pero la C. CINTIA CORINA RENTERIA MONTES, solo podrá realizarlo después de haber transcurrido trescientos días de estar separada físicamente del C. ABRAHAN GARIBALDI ARANDA, de conformidad con lo establecido en el artículo 257 del Código Civil o medie el requisito establecido por dicho numeral. SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento Oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil, a efecto de que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente y realice las anotaciones marginales en el acta de matrimonio a que nos hemos venido refiriendo y partidas de nacimiento de cada uno de los divorciados, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 del Código Civil, para lo cual anéxese el certificado de pago 565521. Así mismo publíquese su parte resolutoria en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual gírese oficio al C. Director del Periódico Oficial del Estado, anexándole copia certificada de la presente resolución y el certificado de ingresos número 114526 para la publicación respectiva. NOTIFIQUESE: - Así lo resolvió y firma la C. LICENCIADO CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, ante la C. LICENCIADA GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a tres de abril del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, presentado por el C. ABRAHAM GARIBALDI ARANDA, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada en autos, y como lo solicita, toda vez que la sentencia dictada en el presente juicio de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, no fue impugnada por ninguna de las partes dentro del término legal concedido, en consecuencia se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II y 398 en relación con el numeral 822 todos del Código de Procedimientos Civiles. Hágasele la devolución de los documentos originales que anexara a su escrito de demanda, previa copia simple y firma que de recibido se deje en autos, con fundamento en el artículo 84 del Código citado. Dése cumplimiento al resolutorio cuarto de la misma, debiéndose girar los oficios correspondientes al Oficial del Registro Civil, así como al Periódico Oficial del Estado. En su oportunidad y una vez que se reciba el informe por parte del Registro Civil respecto a los datos de asentamiento de acta de divorcio, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas anotaciones que se realicen en el libro de Gobierno. Lo anterior en relación a la circular número 09/07. NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos los autos, para resolver en definitiva el juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora MAYRA MIRIAM MARTINEZ HERNANDEZ, en contra del señor OSCAR RAFAEL OLIVAS BACIO, el que se tramitó en el expediente número 932/2007 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta. SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de la acción de divorcio intentada; la parte demandada señor OSCAR RAFAEL OLIVAS BACIO, incurrió en rebeldía. TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que contrajeron la señora MAYRA MIRIAM MARTINEZ HERNÁNDEZ., y el señor OSCAR RAFAEL OLIVAS BACIO, celebrado el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal. Resultando cónyuge culpable el señor OSCAR RAFAEL OLIVAS BACIO. CUARTO.- Se decreta la guarda y custodia del menor BRANDON JOSUÉ OLIVAS MARTINEZ a favor de la señora MAYRA MIRIAM MARTINEZ HERNÁNDEZ. Dejándosele al demandado señor OSCAR RAFAEL OLIVAS BACIO, reservados sus derechos, en relación con la visita y convivencia con su menor hijo antes mencionado, para que los ejercite en la vía y forma establecidas por la Ley para ello. QUINTO.- Procédase a la liquidación de la sociedad conyugal en la vía de ejecución de sentencia. SEXTO.- No se hace condena en costas. SÉPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles, así mismo gírese atento oficio al Titular de la Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio y para que provea lo conducente a efecto de que se realicen las anotaciones marginales que correspondan en el acta de matrimonio de los contendientes y en la de nacimiento de cada uno de ellos. OCTAVO.- Se quedan reservados los derechos alimentarios de la actora señora MAYRA MIRIAM MARTINEZ HERNÁNDEZ, así como del menor BRANDON JOSUÉ OLIVAS MARTINEZ, para que los ejercite en la vía y forma establecida por la Ley para ello.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió en definitiva y lo firma el C. Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, por ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo el día dos de abril del año dos mil nueve, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor OSCAR RAFAEL OLIVAS BACIO y la señora MAYRA MIRIAM MARTINEZ HERNANDEZ, de conformidad con lo establecido por los artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1029/08, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por MA. GUADALUPE YÁNEZ ZAMORA y MARGARITO HERNÁNDEZ y:

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre MA. GUADALUPE YÁNEZ ZAMORA y MARGARITO HERNÁNDEZ, el día tres de agosto de dos mil siete en Special Memory Weddingn Chapel Las Vegas, Nevada y el cual fue inscrito en el Registro Civil de esta ciudad el treinta de mayo del presente año, el cual quedó inscrito en el libro 7, acta 39, folio 152 de la sección de matrimonios de dicho Registro Civil, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el juicio que nos ocupa.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que sólo podrá hacerlo una vez que transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil correspondiente a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua, a nueve de diciembre del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha diecinueve de noviembre del presente año. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día cinco de los corrientes, por MARGARITO HERNÁNDEZ, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio. Dése cumplimiento al cuarto resolutivo de la sentencia, girándose los oficios ordenados, al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.